

50
21



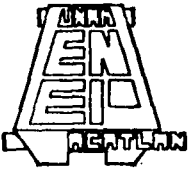
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**

**EL NUEVO MARCO JURIDICO PARA LAS
ELECCIONES EN MEXICO, 1994**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NORA CABALLERO TREJO



1995

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL NUEVO MARCO JURIDICO PARA
LAS ELECCIONES EN MÉXICO,

1994

AGRADECIMIENTOS

A DIOS POR ENCONTRAR EN EL,
LA LUZ EN LOS MOMENTOS MAS DIFICILES.

A MI MADRE: POR SU CARINO, PROTECCION
Y SIMPLEMENTE POR DARME LA VIDA ;
Y POR HACER QUE REPITIERA UNA Y OTRA VEZ
LA LECCION HASTA QUE NO TUVIERA ERRORES.

A MI PADRE: A QUIEN SACRIFICO TIEMPO A NUESTRO LADO,
PARA QUE TUVIERAMOS LA MEJOR EDUCACION
Y QUE NADA NOS FALTARA.

A MIS ABUELOS: MIS SEGUNDOS PADRES
Y EN QUIENES VEO MATERIALIZADA
LA PALABRA AMOR.

A MIS HERMANAS: QUIEN CON SU CARINO
Y PORQUE NO, TAMBIEN CON SU RINAS,
ME DIERON MOMENTOS INOLVIDABLES EN MI VIDA.

A MIS TIOS, TIAS, PRIMOS, PRIMAS Y
SOBRINOS Y A TODA MI FAMILIA PORQUE
SI DE UNA IMPOSICION DE LA VIDA
SE TRATA, FUE DE LO MAS ACERTADA.

A MIS AMIGOS: POR TODOS
ESOS MARAVILLOSOS MOMENTOS.

A MIS AMIGAS: ROSA MARIA, DORA,
RUTH, CRISTINA, ELIZABETH Y KARINA,
PORQUE QUE SIN ELLAS, NO SERIA MI VIDA
LO QUE ES: UNA GRAN FIESTA!

A TI: POR QUE CADA PASO QUE DOY,
ME BRINDAS AMOR, APOYO, SEGURIDAD,
FELICIDAD, CARINO Y MUCHA TERNURA;
Y POR HACERME SENTIR QUE ESTAS AQUI,
AUNQUE NO ESTEES A MI LADO.

*LIC. JOSE PABLO CHAPA BEZANILLA: QUIEN ES UN
EJEMPLO DE DEDICACION, ESFUERZO Y
PERSEVERANCIA PARA ALCANZAR EL MAS ALTO NIVEL
PROFESIONAL Y HUMANO.
CON MI RESPETO, ADMIRACION Y CARINO.*

*LIC. RUTH SARABIA PINTO: POR SER UNA
TRIUNFADORA Y BRILLANTE PROFESIONISTA,
SIENDO LA IMAGEN DE LA SUPERACION Y MODELO
A SEGUIR EN MI VIDA PROFESIONAL.*

*LIC. RUTH ARAMBURO CERVANTES: QUIEN
CON SU GUIA Y ENSEÑANZAS: DI MIS PRIMEROS
PASOS EN MI VIDA PROFESIONAL.
LE ADMIRO Y LE RESPETO.*

*A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO QUIENES
ME APORTAN CON SUS EXPERIENCIAS UN
CAUDAL DE CONOCIMIENTOS.*

*A RICARDO MARTINEZ,
QUE TE PUEDO DECIR...MI, GRACIAS!*

*ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN: LA INSTITUCION QUE ME BRINDO LA
OPORTUNIDAD DE APRENDER PARA CONTRIBUIR
CON UN MEXICO MEJOR.*

*A MIS MAESTROS: QUE CON CADA LECCION,
CADA CALIFICACION, CADA CASTIGO,
ME ENCAMINARON CON ELLO, A LOGRAR MI
SUPERACION PROFESIONAL.*

*A MI ASesor, LICENCIADO
JUAN DEL REY Y LEBERRO, POR
GUIARME CON SU VASTA
EXPERIENCIA PARA CONSEGUIR UNO
DE MIS OBJETIVOS EN LA VIDA.*

*A MI SINODO, LICENCIADOS
ANDRES OVIEDO DE LA VEGA,
JUAN DEL REY Y LEBERRO
VICTOR CAPILLA SANCHEZ,
JOSE OSCAR GUZMAN GARCIA Y
JOSE LUIS VELASCO LOZANO,
POR SER PARTE DE ESTE GRAN SUEÑO.*

INDICE

INTRODUCCION

15

CAPITULO PRIMERO

I ANTECEDENTES

1.1.- ANTES DE 1977	18
1.2.- LA REFORMA ELECTORAL DE 1977	27
1.3.- LA REFORMA ELECTORAL DE 1986	30
1.4.- LA REFORMA ELECTORAL DE 1989	33
1.5.- LA REFORMA ELECTORAL DE 1983	39
1.6.- LA REFORMA ELECTORAL DE 1994	46

CAPITULO SEGUNDO

II EL SISTEMA ELECTORAL EN MEXICO. FUNDAMENTOS QUE LO RIGEN

2.1.- LA TRANSMISION DEL PODER	52
2.2.- EL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO	54
2.3.- LA SOBERANIA POPULAR	60
2.4.- LA DEMOCRACIA	62
2.5.- EL SISTEMA ELECTORAL Y SU REGIMEN REPRESENTATIVO	71

CAPITULO TERCERO

III LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES Y EL PROCESO ELECTORAL

3.1.- EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
3.1.1. SU NATURALEZA	84
3.1.2. LOS ORGANOS CENTRALES DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	88
3.1.3. LOS ORGANOS AUXILIARES DE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	104
3.2.- LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL	
3.2.1. LA PREPARACION DE LAS ELECCIONES	106
3.3.2. LA JORNADA ELECTORAL	108
3.3.3. LOS RESULTADOS ELECTORALES	111

CAPITULO CUARTO

IV. EL ORGANO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES

4.1.- EL TRIBUNAL FEDERAL	115
4.1.1. LOS MEDIOS DE IMPUGNACION	119
4.2.- LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL	145
4.3.- LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES	155
CONCLUSIONES	158
BIBLIOGRAFIA	162

INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objeto analizar el marco jurídico en el cual se desarrollaron las elecciones de 1994, así como para demostrar dicho marco jurídico garantiza los principios que rigen el derecho electoral plasmados en el artículo 41 de nuestra Carta Magna que son:

La legalidad, la objetividad, la autonomía de un órgano independiente de los tres poderes constituidos llamado Instituto Federal Electoral; el profesionalismo y la transparencia del proceso electoral; así como demostrar que las reformas de que ha sido objeto la ley electoral en vigor, es con el fin de ajustarlas mismas a las exigencias de la sociedad y partidos políticos y lograr con esta tecnificación legal en el campo electoral, se evite cualquier especulación sobre la transparencia del proceso.

También es importante señalar que el Instituto Federal Electoral ha intentado por todos los medios a su alcance que el proceso electoral sea lo más transparente y legítimo que sea posible, esto es mediante un padrón electoral confiable, un listado nominal moderno, la doble insaculación de los ciudadanos, así como la capacitación.

Todo esto analizado con antelación, no tendría sentido si México no quisiera encontrar una democracia más justa mediante la cual el electorado puede emitir libre y en secreto su Sufragio Universal, es por ello que el presente estudio analizará los diferentes tipos de democracia, el sistema electoral que rigen las elecciones de México, los diferentes tipos de presentación popular que se plasman en la Constitución.

A pesar de todos los esfuerzos realizados por ciudadanos, partidos políticos, el Instituto Federal Electoral y consejeros ciudadanos para un correcto desarrollo de las elecciones existen conductas contrarias a los principios del derecho electoral mismos que el Código Penal ha contemplado como delictuosos, motivo por el cual se hará un breve análisis de estos.

Por otro lado cualquier derecho sería ineficaz si no existieran los medios de impugnación mediante los cuales el agraviado o quien se sienta afectado en su esfera de derechos pueda demostrar su inconformidad, es por ello que en esta exposición se trata de examinar el sistema que rige en el derecho electoral en cuanto a estos medios de impugnación, el órgano competente para conocerlos y el procedimiento que rige.

Basados en las características de nuestra sociedad y las necesidades de esta, era imposible no contemplar el gran resurgimiento del derecho electoral y de las reformas que la ley ha sufrido y que lo han hecho de los sistemas mas avanzados en su campo a nivel mundial es innegable que existen lagunas en su legislación que no podemos ignorar, así como ciertos lineamientos los cuales marcan la relación entre Gobierno y el Instituto Federal Electoral, por ello se tiene que continuar con el trabajo de perfeccionamiento del derecho electoral en nuestro país.

Quisiera concluir esta presentación citando las palabras del Lic. Roberto Chang Mota: *Los Grandes recursos tecnológicos con que cuenta la humanidad, hoy en día, permiten diseñar el mejor sistema electoral, para cualquier país, pero el éxito de cualquier experimento político depende fundamentalmente de la calidad de los hombres, y los sistemas electorales no garantizan idoneidad, dedicación honestidad de los mandatarios electos.*

CAPITULO PRIMERO
ANTECEDENTES HISTÓRICOS
EN MÉXICO

1.1 ANTES DE 1977

El sistema jurídico en su conjunto, no se explica sino a partir de una norma superior que da base y sustento al ser individual, al ser colectivo, a la estructura del Estado y a la existencia de la Nación.

Esta reglamentación suprema, denominada Constitución Política, es el acta de nacimiento que signa al Estado moderno.

Cada pronunciamiento constitucional puede dar pie a un gran número de leyes reglamentarias para regular aspectos particulares de posibles puntos de controversia.

En este sentido, la reglamentación de la convivencia de la sociedad se transforma en distintos niveles de abstracción que elabora el Legislador para que, en busca de la más acabada eficiencia legal, se establezcan hipótesis jurídicas capaces de garantizar a la comunidad niveles ciertos de existencia política y social mediante la ley.

Desde que México nació como país independiente, y aún antes, buscó una razón de ser mediante los Procesos Electorales.

Sin lugar a duda, muchas han sido las reformas a la Legislación Electoral que ha emprendido México a través de su historia, para adecuarlas a la necesidad y las aspiraciones democráticas de sus ciudadanos, una sociedad cada vez más exigente y en constante evolución, por lo que se considera que nuestro país ha vivido permanentemente en la Reforma Política Electoral.

Entendemos por Reforma Electoral: la constante dinámica de adecuaciones de los patrones de contienda electoral, y la creación de instituciones cada vez más acordes con el régimen de partidos políticos existentes.

Estas adecuaciones, aproxima las definiciones y preceptos legales a relaciones de competencia política más abierta y específica, que tiende a ser más equilibrada en cuanto a la correlación de fuerzas políticas al interior de nuestro sistema electoral. La adecuación de las normas elaboradas por el legislador, impactan a las condiciones históricas existentes de las elecciones, así como, la forma de escrutinio.

HISTORIA Y EVOLUCIÓN ELECTORAL EN MÉXICO:

En nuestro país desde que la primera constitución dio vigencia a nuestro Estado Nacional, la búsqueda de una estructura de gobierno viable no siempre lograda, ha sido la razón permanente de nuestro espíritu republicano.

Sin embargo, es hasta el Gobierno Post-revolucionario, cuando las elecciones comienzan a cobrar importancia sustancial para dar origen legítimo a un gobierno. Esto obligo al legislador a diseñar reglas claras, precisas y técnicamente amplias que aseguraran esa evolución.

No se puede negar, que algunas de estas reformas han ampliado de forma significativa los derechos políticos de los mexicanos; en consecuencia, se ha modificado la forma de integración de las Cámaras de Diputados y Senadores, del Congreso Federal donde se reflejan y concilian las corrientes ideológicas y las fuerzas políticas existentes en el país, las cuales como ha quedado señalado se pueden considerar en dos etapas, la del México independiente y la de la Revolución a nuestros días; y sobre las cuales se hará un somero análisis.

A) MÉXICO INDEPENDIENTE

De las múltiples disposiciones jurídicas electorales del siglo pasado que han regido al Estado Mexicano desde su nacimiento hasta nuestros días, destacan primordialmente las siguientes:

- I. La Constitución de la Monarquía Española, promulgada el 19 de marzo de 1812, concedió a las colonias o posesiones de ultramar el derecho de acreditar diputados en las Cortes Generales de la metrópoli, bajo el principio de elección indirecta; la cual se sujeta a las siguientes bases, por cada 70.000 habitantes se elegía un diputado; para lo cual, por cada 200 vecinos se celebraba una junta electoral de parroquia, que mediante el nombramiento de 11 compromisarios designaría un elector parroquial. Los electores parroquiales formarían las juntas electorales del partido de donde se designaría por mayoría de votos el elector de provincia.

La Junta Electoral de provincia, compuesta por los electores de provincia nombrados, elegiría al diputado propietario y a su suplente, como dato complementario basta decir que por parte de La Nueva España acudieron siete diputados a las Cortes Españolas en el año de 1820.

- II. La Constitución de Apatzingán, promulgada el 22 de octubre de 1814, también conocida como Decreto Constitucional para la libertad de la América Latina, este documento constitucional es considerado como la base fundamental de la evolución política de la naciente nación, en donde quedó plasmado para la postrimería el pensamiento del Generalísimo José María Morelos, en sus Sentimientos de la Nación. La Constitución de 1814, consigna lo que se puede considerar como La Primera Legislación Electoral Mexicana, la parte electoral constaba de cinco capítulos y 53 artículos, los cuales establecían el sufragio universal, la regulación del proceso electivo de los poderes públicos, semejante al de La Constitución de la

Monarquía Española de 1812, configurando un régimen de gobierno eminentemente representativo y popular, sin embargo esta constitución no llegó a regir la vida política de nuestra Nación.

- III. La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de octubre de 1824, basada en el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, tiene como principal auspiciador a Don Miguel Ramos Arizpe, este documento aportó a nuestra Nación el Gobierno Republicano, representativo, popular y federal, así como, el sistema de elección directa para elegir a los Diputados, el indirecto para elegir a los Senadores, Presidente y Vicepresidente de la República y los integrantes del poder judicial, siendo este el principio de división de poderes, cabe hacer notar, que la reglamentación del sistema electoral quedó en manos de las Legislaturas de los Estados.
- IV. Las bases constitucionales del 15 de diciembre de 1835, desarticulan la representación popular y dan inicio al régimen conservador centralista y al establecimiento de la institución llamada Supremo Poder Conservador que se colocó por encima de los tres poderes clásicos.
- V. Las Siete Leyes constitucionales, del 30 de diciembre de 1836, al igual que las bases constitucionales de 1835, desarticula la representación popular, señalando en su primera ley que son ciudadanos mexicanos los que tengan una renta anual de por lo menos cien pesos; procedente de capital fijo y mobiliario, en la segunda establece el Supremo Poder Conservador.
- VI. El 10 de diciembre de 1841, a través de una convocatoria del Congreso Constituyente se prohibió votar a los que pertenezcan al clero regular, lo que se considera el antecedente del artículo 130 constitucional antes de la reforma de 1993.

- VII. Las bases orgánicas de la República Mexicana, promulgada el 14 de junio 1843, se creó un poder electoral, con reglas que diseñaron un proceso electoral con instituciones coniciales que impulsaron el principio del colegio electoral y la autocalificación de las elecciones.
- VIII. El Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, promulgada el 15 de mayo de 1856, elaborado para regir la vida republicana, en tanto se expedía la nueva Constitución, estableció de nueva cuenta el sufragio universal, así como, el voto a los 21 años, la obligación de inscribirse en el padrón de la municipalidad y reitera la exclusión de los religiosos de la participación electoral.
- IX. La Constitución Liberal, promulgada el 5 de febrero de 1857, con esta constitución se inicia propiamente, la vida política de nuestro país, la cual aportó la idea de la declaración de los derechos humanos, las garantías individuales, el juicio de amparo y la separación estado iglesia resultando avances significativos, en materia electoral, destacando los siguientes principios.
1. El del sufragio universal, como derecho y deber de todos los mexicanos.
 2. El sistema de elección indirecta en primer grado, y en escrutinio secreto, para los casos de Diputados y de Presidente de la República, se da paso al unicamarismo, suprimiendo al Senado.
- X. Ley Orgánica Electoral, expedida el 21 de febrero de 1857, esta Ley introduce algunos conceptos, considerados avanzados para su época, como son el del Distrito Electoral numerado, que debían contener 40,000 habitantes, también considero las fracciones de más de 20,000 habitantes para formar un Distrito Electoral, los municipios que integraban cada distrito, se dividían en secciones numeradas de 500

habitantes y en algunos casos de menos de 500 habitantes para que, dieran un elector cada una de las secciones con lo cual se adoptó la elección indirecta; por otra parte, el manejo del Proceso Electoral, la determinación de los distritos electorales, elaboración del padrón; instalación e integración de casillas estuvo a cargo de Gobernadores Jefes Políticos y los ayuntamientos, por otra parte, introduce el voto universal.

B) DE LA REVOLUCIÓN A NUESTRO DÍAS.

Otras de las disposiciones en materia electoral que permiten la ampliación de la vida democrática de nuestro país, se inicia en este siglo a partir de las siguientes reformas :

- I. Ley Electoral, promulgada el 18 de diciembre de 1901, este ordenamiento contempló la elección de los Poderes Federales en dos etapas, la primaria y la de distrito que debían celebrarse en un periodo de 15 días, también estableció la división de la República en distritos electorales, tomando como base el censo general debiendo designar las poblaciones que servirán de cabecera en cada distrito electoral mismo que se integrará por municipios, dividiéndose estos en secciones de 500 habitantes, otro aspecto sobresaliente de esta ley es la formación del padrón de ciudadanos con derecho a votar, así como, la expedición de la boleta que serviría de credencial, conteniendo entre otros datos el nombre, sección y domicilio, finalmente estableció las causas para declarar la nulidad de una elección.
- II. Ley Electoral, promulgada el 19 de diciembre de 1911, durante el gobierno de Francisco I. Madero se expidió esta ley electoral, siendo la primera en regular los partidos políticos, reestructura las fases de la elección y actualiza la división territorial a través de un censo electoral.

- III. Reforma a la Ley Electoral de 1912 promulgada el 22 de mayo de 1912, el aspecto más sobresaliente de esta reforma es que estableció la elección directa por el principio de mayoría relativa de Presidente de la República, de Senadores y Diputados al Congreso, así como, la No Reelección. Antecedente directo que ingreso a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en Queretaro el 5 de febrero de 1917.
- IV. Ley Electoral del 6 de febrero de 1917, esta ley integra el Congreso Ordinario y consagra otro avance democrático, sancionando jurídicamente la elección por voto directo y secreto no solo de los representantes al Poder Legislativo sino también de Presidente de la República; estableció también el principio de no reelección y la libertad de participación política con la universalización del voto, elaboración del censo electoral, también establece un capítulo de la nulidad de las elecciones y el recurso de queja.
- V. Ley para Elección de los Poderes Federales de fecha 2 de julio de 1918, esta ley desarrolló jurídicamente todos los avances democráticos y electorales de la revolución, definió a los electores y a los elegibles; creó los consejos de listas, las listas permanentes de electores y la credencial de elector; reorganizó las Juntas Computadoras e incorporó un capítulo especial de disposiciones penales, esta ley regulo las elecciones federales hasta 1945.

Podemos señalar que por esta Ley Electoral se eligieron a los siguientes Presidentes:

- C. Venustiano Carranza.
- C. Alvaro Obregón.
- C. Plutarco Elías Calles.
- C. Pascual Ortiz Rubio.

C. Lazaro Cárdenas.

C. Manuel Ávila Camacho.

- VI. Ley Federal Electoral, de fecha 7 de enero de 1946, esta ley reglamentó la existencia, organización y funcionamiento de los partidos políticos nacionales. Anteriormente los procesos electorales federales estaban bajo la responsabilidad de los gobiernos de los Estados y Ayuntamientos del país, por lo que se considera que el proceso electoral se llevaba de forma descentralizada, se creó la Comisión Federal de Vigilancia Electoral que se integraba por el Secretario de Gobernación, otro miembro del gabinete, un Senador, un Diputado, dos comisionados de los partidos nacionales y por un secretario, creando las correspondientes Comisiones Locales Electorales y los Comités Electorales Distritales, con la tarea de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivas jurisdicciones; por reforma del 21 de febrero de 1949, se creó el consejo del padrón electoral, entidad responsable de configurar el mapa electoral, elaborando y depurando el padrón electoral.

Por primera vez se da el registro a los Partidos Políticos Nacionales por parte de la Secretaría y el Partido Revolucionario Institucional obtiene su registro y se expide el certificado correspondiente el 30 de Marzo de 1946 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril del mismo año, mismo que conserva hasta la fecha, con lo que se da inicio al incipiente sistemas de Partidos Políticos en México.

- VII. Ley Electoral Federal expedida el 4 de Diciembre de 1951, con esta ley nace la Comisión Federal Electoral y el registro nacional de electores, disponiéndose en la misma su conformación por representantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, para regular la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral federal; se crearon las

comisiones locales y comités Distritales electorales que sustituyeron a las juntas computadoras y se creó el Registro Nacional de Electores.

- VIII. Reforma Constitucional de 1953, que otorga el voto a las mujeres, para todos los cargos de elección popular;
- IX. Reforma Constitucional del 28 de Diciembre de 1963, implanto el régimen de los denominados "Diputados de Partido" la cual, permitió el acceso a la Cámara de Diputados a las corrientes minoritarias, con lo que se da la apertura del Poder Legislativo al pluralismo ideológico.
- X. Reforma Constitucional del 29 de enero de 1969, reduce la edad para sufragar de 21 años a 18 años.
- XI. Reforma de 1972, reduce las edades como requisito para aspirar a ser Diputado y/o Senador, de 25 años y 35 años, a 21 años y 30 años respectivamente.

Ley Federal Electoral expedida el 5 de enero de 1973, esta nueva Ley Electoral, que amplía los espacios para los Partidos Políticos Nacionales considerados de oposición, otorgándoles prerrogativas fiscales y por primera vez el uso de la radio y la televisión, integrándose a la Comisión Federal Electoral, a las Comisiones Locales y Distritales así como, el derecho de nombrar representantes en las casillas y estableciendo también por primera vez que el voto constituye un derecho y una obligación del ciudadano.

1. 2 LA REFORMA ELECTORAL EN 1977

Los setentas es una década marcada por el inicio de la crisis económica en México. Aunque su origen se halla en la década anterior, la expresión social y económica de la ruptura del modelo de desarrollo, comienza a vivirse en los setentas.

La sociedad que produjo el desarrollo estabilizador es muy diferente a cualquier referencia que busquemos en nuestra historia contemporánea y no cabe de manera unánime en un solo Partido Político.

La crisis política marcada por los sucesos de 1968, va a afinar la conciencia de esta sociedad emergente, sobre todo, cuando grupos en el sur tratan de revivir el viejo resquicio para lograr una autoridad política mediante las armas y no a través de las urnas.

Era el momento de darle vialidad constitucional a la diversidad de la sociedad iniciar un Proceso que consolidara a la vida legal como único medio para el arribo de los grupos al poder, sin renunciar a la convivencia racional, a pesar de las divergencias naturales que puedan percibirse en contra de quienes también, por mandato constitucional, posean el ejercicio de un poder que a fin de cuentas pertenece originalmente al pueblo.

En este sentido, el principio básico de la Reforma Política de 1977 fue asegurar la vía legal de acceso al poder, sin alterar la convivencia nacional de los grupos encontrados.

DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS PARTIDOS

El primer paso para asegurar una contienda civilizada por el poder es crear organizaciones intermedias entre la sociedad y el gobierno que faciliten la tarea de integrar los órganos públicos sujetos a elección.

Hasta 1976 el régimen de Partidos era endeble y disperso, con uno muy superior a la cima de todos los contrarios. Era claro que la sociedad necesitaba partidos, pero no poseía las suficiente coherencia para darles forma y financiarlos.

El Estado, todavía como tutor de la sociedad, tendría que costearlo y asegurar un mínimo de existencia para el cumplimiento de su función integradora en una sociedad de contienda electoral civilizada. Así nace la figura jurídica de "entidades de interés público" y el "mecanismo de prerrogativas", ambos aspectos serán contenidos en el artículo 41 de la Constitución, donde también se garantiza el uso de los medios electrónicos de comunicación masiva permanente a los partidos.

FORMA DE ESCRUTINIO

La Cámara de Diputados se integraba entonces con 196 diputados electos por el principio de Mayoría Relativa y los suficientes diputados de acuerdo a un cociente de reparto fijo y en correspondencia al porcentaje de votos de los Partidos pequeños.

Este formato de Representación Proporcional, mediante Diputados de partido, estaba del todo agotado después de 15 años. Indudablemente era necesario modificar los esquemas.

de estructura de la Cámara Baja. La reforma estableció para ello, una nueva manera de realizar el escrutinio.

En primer término, la Cámara paso a integrarse con 400 Diputados: 300 electos por el principio de Mayoría Relativa votados en Distritos Electorales uninominales y 100 de Representación Proporcional, electos independientemente en tres circunscripciones plurinominales.

La naturaleza de partido hegemónico en el sistema electoral refleja en esta forma mixta de escrutinio con predominante mayoritario, un carácter compensatorio a la representación proporcional; pues mediante ella los partidos pequeños podían ajustar su pérdida en lo territorial ya que difícilmente podían triunfar en un distrito.

Otro elemento importante de la reforma de 1977 fue el intento por diseñar un sistema de medios de impugnación con la participación de la Suprema Corte de Justicia.

Este mecanismo contencioso-electoral facultaba la máximo Tribunal en el Artículo 97 de a Constitución para perseguir de oficio supuestas "Violaciones al voto público". Este hecho daba al poder judicial un carácter de juez del proceso electoral, sin contemplar la posibilidad de un conflicto de poderes producto de un litigio entre el legislativo y judicial, ante la factibilidad de que este último desconociera la elección del primero.

Esta circunstancia, no prevista quizá por la certeza en ese momento en el régimen de partido hegemónico, podía derivar en dos vertientes: una solución técnica que salvaguardara la división de poderes frente a la posibilidad de conflicto ya expuesta, o la creación de un organismo autónomo y especializado que se encargará de dichos

mecanismos contenciosos, liberando a la Corte de un desgaste innecesario cuando el proceso de elección evolucionara y fuese realmente competitivo.

La Reforma alcanzaba también a otro órgano consustancial del proceso encargado de valorarlo jurídicamente de manera integrada: el Colegio Electoral que, en tanto máxima autoridad, tendría reglas claras para integrarse. Lo integraban 100 presuntos Diputados en las Cámaras del Congreso (Artículo 60 Constitucional) y por otra la calificación de la elección Presidencial, sólo por la Cámara de Diputados de acuerdo al mandato expreso señalado en la fracción Primera del artículo 74 Constitucional.

1.3 LA REFORMA DE 1986

El avance de la sociedad y el desajuste producido por la crisis económica, volvió inadecuado el marco Jurídico Electoral.

La oposición, otrora recluida a pequeños espacios, obtuvo a principios de los ochentas algunos gobiernos municipales considerados como plazas importantes.

El régimen del partido único evolucionaba inevitablemente hacia otro competitivo, donde tan sólo podría ser mayoritario. La ley electoral debía corresponder a los nuevos términos de la competencia.

La Cámara de Diputados, por ejemplo debía acercarse a una pluralidad real que se expresaba ya en la sociedad.

La reforma de 1986 ajustó sensiblemente el mecanismo de representación en la Cámara y estableció dos supuestos Constitucionales Básicos para su integración; la Representación proporcional, como factor de equilibrio y como factor de gobierno.

El factor de equilibrio se explica al aumento a 200 curules de Representación Proporcional. Sin embargo la existencia de un mecanismo compensatorio, este aumento podría significar el surgimiento de mayorías ficticias a partir de una fórmula matemática y no como manifestación de voluntad popular.

Ciertamente en una Cámara compuesta por 500 miembros, si el partido con mayor votación y con mayor alcance territorial no participa en el reparto de sitios por ambos principios, puede configurarse una Cámara muy distinta a la correlación de fuerzas existentes en la comunidad.

La Representación Proporcional, como factor de equilibrio, compensa el porcentaje de votos obtenidos por el Partido Principal con su índice de representatividad de la Cámara, es decir busca nivelar votos ciudadanos y votos plurinominales. Así, un partido que obtuviera 52% de la votación Nacional efectiva deberá tener el mismo porcentaje de las curules en la Cámara. Por ejemplo, si el PRI obtuvo dicho porcentaje en 230 distritos, se observa que por Mayoría Relativa únicamente tiene el 40% del total de Curules de la Cámara, es decir, de 500; para nivelar su porcentaje de votos con el índice de representación Política se le asignan 6% de Diputados Plurinominales, o sea 30 Diputados para lograr el equilibrio entre la votación emitida y su capacidad de representación en la Cámara.

La Representación Proporcional como factor de gobierno busca integrar una mayoría estable a partir del mandato expreso en la Constitución, que asegure la viabilidad y el gobierno de la Cámara.

El supuesto previene la posibilidad de que ningún partido logre la votación suficiente para alcanzar la mayoría absoluta en la Cámara, entonces opera un mecanismo de compensación. Mediante la asignación de Diputados Plurinominales se dota con la mayoría absoluta de la Cámara, al grupo que obtuvo mayores triunfos territoriales y mayor índice en el porcentaje de los votos ciudadanos.

Si un partido consigue el triunfo en 228 Distritos con el 45% de la votación efectiva, resalta de inmediato que no tiene en la Cámara Mayoría Absoluta y con ella lograr la estabilidad de la Cámara.

Otro avance sustancial en la Reforma de 1986 fue la creación de un organismo autónomo encargado de lo contencioso electoral, un Tribunal especializado en controversias de esta índole; liberando a la Suprema Corte del riesgo que representa un litigio entre los poderes de la Unión.

La Legislación secundaria que reglamenta estas disposiciones Constitucionales adquirió la naturaleza de Código Federal Electoral, organizado en nueve libros, cuyo técnica jurídica manifiesta un gran avance y especialización.

1.4 LA REFORMA ELECTORAL 1989-1990

La elección de 1988, evidenció que el régimen de partidos y la movilización social, habían rebasado el marco jurídico.

Mas allá, la movilización y los niveles inéditos de contienda pusieron al descubierto que habíamos quedado rezagados en el diseño de un régimen electoral que pudiera soportar las presiones naturales producto de un escenario de esta índole, para que el candidato del partido triunfador no pagara los altos costos de una elección flexible, imprecisa y cargada de desconfianzas.

El Partido mayoritario, entonces, quedó reducido a la mínima representación, y con ello, incapacitado para modificar por sí sólo la Constitución Política.

El espectro político nacional desde aquellos días, se configuró alrededor de tres corrientes y fuerzas políticas con altos porcentajes de votación, fenómeno que permitió al legislador, definir en la Constitución Política supuestos claros para la integración de la cámara de diputados a partir del criterio de escrutinio mixto.

La cámara está integrada por 500 miembros, 300 de ellos, son electos en unidades territoriales uninominales a partir del principio de mayoría relativa y 200, se eligen en unidades más amplias denominadas circunscripciones plurinominales bajo el principio de representación proporcional.

Lo novedoso es la manera como se entremezclan los dos principios de escrutinio, para derivar en diferentes variables en la integración de la cámara de diputados, mismas que estuvieron contempladas en el Artículo 54 Constitucional.

Un sistema político de alta competencia electoral debe prever el conflicto que provocaría la polarización de fuerzas a su interior; en ese sentido, la representación proporcional como principio colateral de escrutinio, junto con la mayoría relativa (forma de escrutinio mixto), puede dar como resultado los siguientes criterios para la integración de la Cámara de Diputados:

I. Compensar la pérdida de distritos a un partido que sostiene un porcentaje amplio de la votación nacional, es decir, actúa como factor de equilibrio.

II. Asegurar automáticamente, la mayoría absoluta de la Cámara para la minoría más grande.

III. Dotar de suficientes diputados a un partido, con la intención de que la dinámica interna del mismo, no le reduzca la capacidad de gobierno en el seno de la Cámara.

IV. Nivelar un alto porcentaje de votos, hasta lograr cierto límite y así, subrepresentar posteriormente a un Partido demasiado grande.

Los criterios anteriores son la base para la elaboración de los supuestos constitucionales, que para la integración de la Cámara establecía el Artículo 54 de la máxima norma jurídica

a) Ningún partido obtiene mayoría absoluta:

Considerando la existencia de tres fuerzas contendientes, el Legislador planteó la posibilidad de que si ningún Partido alcanzara el 35% de la votación, el reparto de las curules, se hiciera proporcionalmente al número de votos alcanzados por cada uno: o sea, que a los diputados obtenidos por un partido político, mediante el principio de mayoría relativa, se le adicionaran los de representación proporcional en la cantidad requerida, para nivelar el porcentaje que le corresponda del total de diputados de la Cámara.

Dentro de un "pluripartidismo real", definido por Norberto Bobbio, suponemos una ardua competencia electoral: si alguno de los partidos no logra una porción de votos suficientemente mayor a los otros, ninguno obtendrá mayoría absoluta en la cámara de diputados; en este sentido, la forma de gobierno en la misma, estará signada por los acuerdos y alianzas interpartidistas, porque ninguna fuerza puede por sí sola, tomar decisiones, es decir: "La política entendida como mediación de voluntades libres y conciliación de intereses contrastantes para asegurar un orden" (1).

b) Uno de los partidos obtiene mayoría absoluta.

Otra variante es la eventual decisión del electorado por favorecer sensiblemente a algún partido; este fenómeno en una competencia reñida, deberá manifestarse con la notoria

1. BOBBIO, Norberto *La democracia realista de Giovanni Sartori*, N.ºs 1-43 febrero 1992, pag 11

Superioridad de una de las fuerzas; si así sucede, es justo para el elector y para el partido que logró alcanzar el número de votos requeridos, obtener por mandato de la ley la mayoría absoluta en un escenario de alta competencia; entendemos así, como notoria superioridad a poco más de un tercio de los votos.

Esta medida, establecida en el límite del 35%, buscaba la conformación e integración de una Mayoría estable, -asegurada aún en la más reñida de las contiendas- así, un Partido que lograra dicho porcentaje, obtenía automáticamente la asignación necesaria de diputados plurinominales, hasta alcanzar la mayoría absoluta y por ende, el gobierno de la Cámara.

Así, el criterio que sirve de base para la elaboración de este precepto, es la necesidad de crear, en favor de la estabilidad política nacional, una mayoría absoluta en la cámara a partir de la minoría más grande; que como requisito legal, obtenga también, mayor porcentaje y cobertura territorial, en relación con otros partidos (2).

En síntesis, si los electores consideraran propio modificar la correlación existente, pueden hacerlo con relativa facilidad; si un porcentaje reducido votara en contra, la mayoría lograda se alteraría sustancialmente.

c) Representación suficiente de un partido político.

Un partido puede superar el 35% de la votación nacional efectiva, en ese caso, podemos suponer que la elección favoreció suficientemente a determinados candidatos, si esto ocurriera, la Constitución tenía previsto un mecanismo de representación suficiente para la asignación de dos diputados plurinominales, por cada punto adicional al 35%, exigido para la obtención de la mayoría absoluta.

El criterio buscaba darle a la fuerza política ganadora, una mejor estructura, para llevar a cabo de una manera más eficiente la toma de decisiones; al configurar, una mayoría absoluta con suficiente autonomía en las negociaciones internas, acuerdos camerales y votaciones de gran complejidad, asegurando de este modo y con este mecanismo, la gobernabilidad de la Cámara de diputados (3).

Si un partido político obtenía por ejemplo un 40% de la votación efectiva tendría por este sólo hecho, la Mayoría Absoluta (251 Diputados) y 10 Diputados más, por los 5 puntos porcentuales superiores al 35%, es decir, dos por cada punto porcentual, que sobrepasara el rango establecido en la Constitución.

Un mecanismo como el anterior, permite que un partido con el 54% de la votación, obtenga 270 constancias de mayoría relativa, es decir, triunfa en 270 distritos electorales.

Al momento de obtener 270 constancias, se asegura la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados y dos adicionales por cada punto porcentual que sobrepase el 35%, al aplicarse el criterio jurídico, este partido alcanza 308 diputados en total, por ambos principios ($54 \times 35 = 19 \times 2 = 38$).

Al operar el criterio de compensación de diputados adicionales, el partido en cuestión se encuentra sobrerrepresentado; por ello, el Artículo 13 limitaba la compensación en el nivel que establece la suma de 251 diputados más los adicionales asignados resultan, así, un total de 289. ($35\% = 251/19$ puntos porcentuales = 38 Diputados de Representación Proporcional, mas la suma de $251 + 38 = 289$).

La última parte del inciso "C" del Artículo 13, indicaba el total de diputados alcanzados por ambos principios ($8MR = 270$ y $RP = 38 = 308$) y que no podía ser superior a la cantidad que resultase al sumar a 251, el número de diputados adicionales (38 asignados).

Se entendía entonces que 308 diputaciones no podía ser la representación de ese partido en la Cámara, porque estaría sobrerrepresentado, ya que con el 54% de los votos, obtendría el 61% de la Cámara; por lo cual, el índice máximo se ubica en 289 (251 mas 38 que da un total de 289).

Existe una diferencia con respecto a los triunfos Distritales obtenidos de 19 curules ($270 + 19 = 289$), podemos decir entonces, que sólo se asignan 19 diputados de las listas regionales como mecanismo adicional de compensación; evitando con ello, la duplicidad de criterios en el reparto y por ende, la sobrerrepresentación excesiva; esta última, sólo es válida en los términos anteriormente discutidos, ya sea para volver viable al gobierno, o bien, para darle estabilidad a la mayoría que se configuró prácticamente por si misma.

d) Nivelar un porcentaje alto de votos:

El criterio de Justicia distributiva de las curules, reapareció en el último supuesto Constitucional cerrando así, una configuración cíclica. Si el porcentaje de votos se sitúa

entre el 60 y el 70%, el nivel de representación parlamentaria también, deberá ajustarse a dichos rangos.

Fue este el supuesto constitucional que se aplicó para la elección federal de 1991, en aquel entonces el PRI, obtuvo el 64% de la votación nacional y ganó en 290 distritos uninominales lo que representaba un número de diputados inferior al que debía corresponderle de acuerdo a su porcentaje de votación. Si logró el 64% de los votos, debía tener en la cámara el 64% de los diputados, es decir, 320 curules de los 500 que integran la Cámara Baja para ello, fue necesario asignarle 30 diputados de representación proporcional.

En el supuesto de que algún partido lograra un porcentaje mayor a 70% de los votos, se rebasaría la representación que fijaba la Constitución como límite máximo -350 Diputados- subrepresentándose en beneficio de las fuerzas políticas minoritarias.

1.5 LA REFORMA DE 1993.

A quedado claro a estas alturas de nuestro análisis que no es posible circunscribir la reforma política sólo a una reforma electoral, éstas han sido acordes con los niveles de contienda y han evitado sin duda, el riesgo de la quiebra institucional del país.

Ajustar el marco normativo a las nuevas condiciones de contienda real despertó durante 1993, un profundo y enriquecedor debate.

Primeramente las reformas de 1989, no fueron medidas en toda su trascendencia política, por ello, impactar de nuevo el marco constitucional con otra reforma, obligaba a tener muy

claro el sentido que pretendía darse al régimen electoral recién estrenado durante las elecciones federales de 1991.

Las elecciones federales, no se ajustaron de manera estricta a los propios alcances técnicos y políticos del nuevo COFIPE, convirtiendo al proceso electoral del 91, de excepción debido a la influencia determinante que tuvo el articulado transitorio, la elaboración sobre la marcha de un nuevo padrón y la compactación natural de las etapas del proceso (4).

La ruptura entre el viejo orden electoral (sólo por llamarle de algún modo), y el surgimiento del nuevo requería sin ninguna duda, de implementar todas las figuras de la reforma constitucional, cuestión que no fué posible conseguir, en virtud de que su instrumentación hubiese necesitado de por lo menos, el doble del tiempo que se tuvo para las elecciones federales de 1991.

La figura del servicio profesional por ejemplo, se presentó como la idea central del nuevo modelo y terminó por formarse durante 1993. Para resumir podríamos afirmar que la reforma electoral de 1989, no había descendido aún al plano instrumental cuando ya se pensaba adicionar el modelo global con nuevas exigencias.

El planteamiento original de la reforma de 1993, estriba en el ofrecimiento que hizo el Presidente Salinas, en su cuarto informe de gobierno, el 1 de Noviembre de 1992; su idea, iba encaminada únicamente a reglamentar el financiamiento de los partidos, los gastos de campaña y algunos temas relacionados con el uso de los medios de comunicación electrónica.

4 GONZALEZ Sanchez, Jose Fernando - *El nuevo marco jurídico de las elecciones en México* cuaderno de docencia edt cambio 21 fundacion mexicana a c. página 27 México 1990.

Aparentemente la propuesta no llenó las expectativas de todos y el debate se amplió a otros ámbitos que incluían funciones contenidas en el derecho constitucional, básicamente la relacionada con el diseño del sistema electoral para la elección del Congreso (5).

En Julio de 1993, el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, fijó su postura respecto a esta gran discusión, mediante un pronunciamiento leído por su presidente Fernando Ortiz Arana; en él, se planteaban las siguientes propuestas que incluían además de las reformas reglamentarias planteadas en un inicio, algunas reformas constitucionales de gran trascendencia:

Primera. Apertura del Senado a la representación minoritaria, para facilitar el acceso de todos los partidos a ésta Cámara. Se proponía aumentar el número de senadores a tres por cada entidad federativa, asignando dos de ellos, como hasta ahora, por el principio de mayoría y el tercero a la primera minoría, siempre y cuando, esta última lograse un mínimo de votación.

De no ser así, se asignaría el tercer senador al partido que ganara la mayoría, este sistema mantendría igual la representación de los estados de la república en la integración de la Cámara de Senadores.

Esta propuesta, sufrió modificaciones importantes en el debate y en lugar de elegirse tres senadores, se elegirían cuatro, de los cuales, tres corresponderían al principio de mayoría relativa y el cuarto, se asignaría a la primera minoría sin el requisito de lograr un porcentaje de votos determinado.

Se reformó también el criterio que establecía la renovación del Senado por mitad cada tres años, según la propuesta se elegiría en su totalidad cada seis años; para ajustar esta determinación, se redactó un artículo transitorio en donde se señala la elección de tres senadores para la elección de 1994, dos de mayoría y uno de minoría. En 1997, se eligirá un senador por tres años, por única vez, para que la aplicación completa del artículo 56 reformado se haga a partir del año 2000.

Segunda. Eliminar la cláusula de gobernabilidad en la cámara de Diputados y asegurar la igualdad de condiciones para el acceso de los partidos a la asignación de Diputados plurinominales.

Concretizar esta propuesta en términos técnicos, llevó a modificar significativamente, el sistema electoral para la elección de la Cámara de Diputados; para ello, las bases técnicas incluidas en el art. 54 de la Constitución, fueron redactadas de nuevo con un enfoque totalmente distinto al de 1989.

En primer término, los 200 Diputados de representación proporcional serían considerados ahora, separadamente de los 300 de mayoría relativa y las bases constitucionales únicamente señalarían los límites de representación.

La base general para el reparto, es definida en el art. 54 de la siguiente manera "a los partidos políticos, adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo a su votación nacional emitida, el número de Diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial". Este precepto, difícilmente es aplicable al partido que logre un número considerable de votos y casi la totalidad de los

distritos, porque al hacerlo se disminuiría radicalmente la representación de los partidos mas pequeños, para ello, se redactaron límites correctivos que eviten una posible sobrerrepresentación, estableciéndose un primer límite en los 315 Diputados como el máximo de sitios que un partido puede obtener por ambos principios.

Adicionalmente a esta variable de rectificación, se considera la compensación de rangos, esta opera cuando un partido logra más del 60% de los votos, sin posibilidad alguna de que pueda obtener más de 315 Diputados.

Por otro lado, si el partido que ganó la elección obtiene 60% o menos de la votación, en ningún caso, obtendrá por ambos principios mas de 300 Diputados en total de tal suerte que la representación proporcional, tiene su tope compensatorio en ese límite.

Todas las bases técnicas de distribución se trasladan sin menoscabo de las bases constitucionales a la ley reglamentaria.

Tercera. Eliminar el principio de autocalificación del Poder Legislativo; y por consecuencia, los colegios electorales de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.

Para ello, deberán fortalecerse los consejos Distritales locales y el general del instituto, para que hagan la declaratoria de validez de estas elecciones. Con lo anterior se propone dotar al tribunal electoral de plenas facultades para que sea este órgano el que dirima en última instancia las controversias en esta materia dando a sus resoluciones obligatoriedad y definitividad.

La propuesta cambió radicalmente la función contenciosa de las elecciones en México y motivó a realizar adecuaciones de fondo en el art. 41 Constitucional y en el 60. de este mismo ordenamiento.

La reforma alcanzó la estructura del Tribunal y se le adicionó una sala de segunda instancia, integrada por cuatro miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral.

Este fortalecimiento de los mecanismos contenciosos derivaba sin duda, de la inclusión en el art. 60. de una nueva facultad de los organismos administrativos para calificar la elección, es decir, no sólo entregar la constancia de mayoría relativa a la fórmula ganadora sino declarar la validez de las elecciones de Diputados y senadores.

Este novedoso enfoque jurídico que sustituye a la vieja acepción contencioso-política debía impactar también, el diseño del sistema de medios de impugnación y volver recurribles ante el Tribunal la declaración de validez, así como el otorgamiento de constancias de mayoría, en virtud de que el colegio electoral en los términos de la auto calificación ya no existía y se justificaba un segundo nivel para la revisión técnico-jurídica que ahora ocupa sin lugar a dudas, la sala de segunda instancia y que constituye el último nivel de decisión, con basamento, en criterios procesales que bien dan motivo a la existencia de un derecho adjetivo o derecho procesal electoral (6).

La reforma constitucional de 1993, basada en los tres puntos anteriores provocó un sinnúmero de adecuaciones al articulado del COFIPE, cuya propuesta original la hizo el PRI, al través del documento en cuestión clasificándola en cinco grandes apartados que sumados a los tres ya discutidos, hacen un total de ocho.

Constitucional cada elección, punto clave para la definición del régimen institucional electoral; más bien este ámbito, debe guiar las prácticas de los agentes para perfeccionar nuestra cultura de contienda.

1.6 LA REFORMA ELECTORAL DE 1994

Es innegable que las elecciones de 1994, se dieron a partir de niveles muy avanzados de especialización. En poco tiempo (bastaría recordar la elección de 1988), el país ha transitado de un modelo electoral anacrónico, cerrado y disperso, hacia otro más abierto, moderado y equilibrado; propiciador sin duda, de un régimen de auténtica competencia política aunque actualmente, todavía no satisfaga como es natural a todos los actores políticos importantes.

Trascendimos como nación, la clásica postura de los derechos electorales inherentes a las personas para impactar lo sistémico y organizacional e inclusive, la vital percepción que genera la necesidad cada vez mas sólida de garantizar igualdad procesal entre candidatos y partidos; se percibe entonces, que debemos conducirnos sin retrocesos hacia el diseño de un tipo de operación electoral donde se asegure que el régimen institucional para las elecciones es capaz de realizarlas libre de toda sospecha; sólo entonces, el fenómeno electoral puede derivar en una percepción técnico-política aceptable y congruente para normar el ejercicio democrático particular de nuestra sociedad, de otro modo, las crecientes expectativas democráticas podrían convertirse en la antesala del caos político.

De este modo la reforma electoral de 1994, incorpora nuevas vertientes al modelo electoral, como es la interpretabilidad de resultados (7) que implica decididamente, aspectos de

- a) Revisar el nombramiento de funcionarios electorales o la ratificación de los mismos por consenso entre las principales fuerzas políticas.
- b) Dotar de plena confiabilidad al padrón electoral mediante dos mecanismos de acceso permanente a la base de datos e imágenes por parte de los partidos y auditoría externa del padrón.
- c) Garantías de equidad en los medios de comunicación masiva, propiciando en ellos, objetividad y respeto para todas las fuerzas políticas.
- d) Impedir el uso de los recursos y programas públicos en favor de cualquier partido político o campaña electoral.
- e) Revisar la reforma al código penal para evitar restricciones de los derechos políticos fundamentales.
- f) Revisar el sistema de financiamiento de los partidos políticos para incorporar a la ley después de las elecciones, las precisiones que se requieran.
- g) Explorar la posibilidad de nombrar un fiscal especial para perseguir delitos electorales.
- h) Tomar las decisiones necesarias que confirmen este irrevocable compromiso democrático. Si la aplicación de éstas decisiones requirieran de adecuaciones legales, se procederá al efecto, previo consenso de los partidos firmantes, convocando a través de nuestros representantes populares, a un periodo extraordinario de sesiones del congreso.

Puede observarse, que el punto último, es claro respecto de las adecuaciones legales pertinentes.

La reforma constitucional se centró en dos ideas fundamentales:

I) Incorporar el principio de independencia a la función estatal de organizar las elecciones lo que técnicamente equivale a dar un paso adicional hacia la configuración del cuarto poder, idea mas acabada si aceptamos la permanencia de los funcionarios electorales en sus cargos.

II) Modificar la estructura del órgano superior de dirección u órgano rector de las elecciones, sustituyendo la figura del consejero magistrado por la de consejero ciudadano, incluyendo además, un nuevo procedimiento en el cual, ya no participaría el ejecutivo, dejándose a las fracciones camerales de Cámara de Diputados la facultad de designar por mayoría calificada, los consejeros ciudadanos a propuesta de ellos mismos.

Esto motivó, que el 15 de abril de 1994, se signara en el recinto de la cámara de Diputados un decreto mediante el cual, se reformaron los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimooctavo del artículo 41. de la constitución política. Dicho decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1994.

A nivel reglamentario la reforma:

a) Incorporó en el artículo cinco, el procedimiento de registro de los observadores electorales nacionales.

b) Trasladó la categoría constitucional para invocar la independencia del Instituto Federal Electoral.

c) Quitó el voto de calidad al consejero representante del poder ejecutivo.

d) Quitó el voto a los representantes de los partidos ante los consejos del IFE.

e) Incorporó como facultad del consejo general la invitación de visitantes extranjeros para observar el desarrollo de los comicios en cualquiera de sus etapas.

f) En el nivel local y distrital, autorizó el voto exclusivamente al vocal ejecutivo y a los consejeros ciudadanos.

g) Asignó como función de los consejos aprobar el tope máximo de los gastos de campaña.

h) Se reglamentó la conformación de una comisión de justicia para el caso de que fuese necesario remover a alguno de los consejeros ciudadanos.

En el ámbito reglamentario, se reformaron 28 artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -COFIPE- y se derogó uno, el artículo 75.

El decreto fué signado en la cámara de Diputados el 13 de mayo de 1994 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo del mismo año.

CAPITULO SEGUNDO

EL SISTEMA ELECTORAL EN MÉXICO. FUNDAMENTOS QUE LO RIGEN

2.1 LA TRANSMISIÓN DEL PODER

El fenómeno legislativo refleja una serie de elementos inmersos en la dinámica social. Esto es lo que le da forma a un cuerpo normativo determinado de una sociedad también determinada.

El derecho, en su evolución histórica, ha generado respuestas a esas áreas de interés que tiene la sociedad. La especialización derivada de las controversias de la sociedad hace del Derecho en general, muchos Derechos en particular. Así, coincidimos en puntos de conflicto que tienen distinto orden, diferentes órganos de competencia y distintas formas de trámite: en síntesis, cumplen con diferentes fines e integran formas específicas de reglamentación por áreas de concentración.

La ciencia jurídica tuvo que dejar de ser unívoca: atendiendo a los distintos objetos de estudios, elaboró nuevos campos para nuevos objetos: con métodos diversos para la construcción de teorías y doctrinas propias, como base de la autonomía epistemológica de cada rama ya como ciencia diferenciada de su origen: El Derecho, como Ciencia General.

Esta acción reguladora, da a la sociedad un punto de referencia que sirve para normar la convivencia en comunidad. Esto se ha vuelto tan cotidiano que a veces son imperceptibles las fronteras de los diferentes espacios en los que se mueve el Derecho, no como ante supremo y dominador de las voluntades, o como dictador de las conciencias, sino como principio integrado y orientador que vuelve viable la convivencia en sociedad y la propia existencia del Estado.

El estado contemporáneo como forma acabada de organización social y política, requiere de un cuerpo normativo autónomo que regule la integración de sus órganos en tanto provengan de la voluntad popular. La estructura del Estado la define la Constitución en un Capítulo especial: así como la facultad potestativa del pueblo para intervenir en los asuntos públicos. En capítulo aparte establece como garantía individual la facultad de libre asociación con fines de participación política.

Es claro que al Derecho Constitucional como máxima norma no le corresponde, señalar una reglamentación pormenorizada de todo. Más bien, establece bases fundamentales para que se elabore un Derecho más descriptivo, reglamentario de los conceptos y principios generales que emanan de la Constitución.

Se percibe pues, la necesidad de un cuerpo normativo autónomo cuyo fin sea regular el traslado del Sufragio, mediante fases concretas que organicen y conduzcan la participación popular hasta la integración de los órganos del poder político. El poder político como tal es del pueblo, pero éste para volverlo instrumento de cohesión interna y forma administrativa y gestora, debe otorgarlo a sus representantes quienes integran las distintas áreas del gobierno, elemento consustancial del Estado.

La sucesión de fases técnicas y sistemáticas para este fin, la consecución de instituciones y organismos que le son propios y la acción de la sociedad en sus funciones, a través de agentes dinámicos como son los partidos, le dan al Derecho Electoral un carácter verdaderamente trascendente. Lo convierten en un sistema jurídico en tanto conjunto de normas e instituciones que le dan forma y estructura al Estado; la suma de estos elementos constituyen el sistema electoral, cuyo principal soporte se encuentra en la leyes electorales.

A estas alturas ya es perceptible el fin del Derecho Electoral como cuerpo normativo autónomo, que busca la integración de los órganos del Estado susceptibles de elección.

Su objeto material debe establecerse en la consecución de este fin; es decir, en la elaboración clara y precisa de un método básico que traslade el sufragio como voluntad suprema del pueblo hasta la integración política del gobierno, a fin de que la representación en los órganos del Estado refleje verdaderamente la voluntad popular. El objeto material del Derecho Electoral es el proceso electoral.

Sería injusto, sin embargo, darle al Derecho Electoral un criterio eminentemente técnico. Aunque esencialmente lo tiene; su acción reguladora da marco a la Democracia y con ella a la necesidad de garantizar la convivencia racional de los grupos que se disputan el poder político del Estado.

Los sujetos que participan en una contienda electoral tienen un marco supremo de convivencia racional que asegura y garantiza la preeminencia del interés colectivo. Así, esta rama especial del Derecho encuentra en el fenómeno de la contienda y el acuerdo su objeto formal: La Democracia Electoral.

2.2 EL SUFRAGIO Y EL ESCRUTINIO.

Las leyes electorales no son un efecto de generación espontánea del Legislador en sentido estricto, pues éste tiene dos referencias fundamentales para elaborarlas como son: El derecho positivo, en tanto, referencia para un apreciación clara del hecho que motiva un ordenamiento que se quiere vigente y la aportación Doctrinal de los estudiosos del fenómeno electoral.

En el primer aspecto histórico México guarda también un gran legado desde que se realizó el primer Proceso Electoral el 12 de febrero de 1812, la generación de leyes en la materia ha sido constante.

Ciertamente, el aspecto, Doctrinal no es muy abundante, pero sí bastante rico. El Maestro Francisco Berlín Valenzuela, en su libro "EL DERECHO ELECTORAL" aporta importantes conceptos, reúne material digno de análisis y reflexión. En su aspecto teórico, el especialista acepta la existencia de dos fases primordiales de proceso Electoral: La emisión del Sufragio y el Escrutinio.

La emisión del Sufragio, requiere de una serie de precisiones que debe resolver la técnica jurídica. Primeramente, debe reglamentar la conformación del cuerpo Electoral, definir quienes son los electores o ciudadanos facultados para emitir el sufragio mediante el acto administrativo del voto, es decir, la ley debe precisar los requisitos para votar, y darle naturaleza jurídica suficiente al ejercicio del Voto.

Otro punto de reglamentación importante es la definición legal de los sujetos elegibles y de candidatos, es decir, el señalamiento expreso en la ley de los requisitos mínimos que debe cumplir quienes deseen promoverse a puestos de elección.

La emisión del sufragio supone también una compleja red de organismos electorales que hagan posible la elección. En este sentido, la doctrina sitúa su existencia clasificándolos con los siguientes criterios: Primero, es necesario un órgano que lleve a cabo las elecciones, en tanto instancia administrativa superior, dotada de autonomía política y jurídica suficiente para asegurar la eficiencia administrativa y, al mismo tiempo, con capacidad para garantizar la imparcialidad del Proceso como base para la convivencia

racional de la sociedad. El órgano rector trata de resolver el conflicto sobre la conducción del proceso; conflicto que involucra a tres agentes electorales quienes inciden directamente en el desarrollo de dicho proceso: La Sociedad, el Gobierno y los Partidos.

Para asegurar la imparcialidad la Doctrina propone un órgano rector colegiado donde los tres agentes se neutralicen.

En la función organizativa, el órgano rector no basta, y menos aun cuando el ámbito territorial es muy amplio, por ello, se requiere de organismos auxiliares que se ubiquen en unidades territoriales más pequeñas. Estos órganos llamados secundarios, son establecidos por región y por localidad y poseen una estructura semejante al órgano rector. De acuerdo a la teoría, tanto la Sociedad, así como los Partidos y el Gobierno deben estar involucrados en el desarrollo de las elecciones, en todos los ámbitos.

Una acción preparatoria del proceso es, sin duda, la elaboración de los listados nominales del cuerpo electoral. El principio de territorialidad que motiva la organización de las elecciones establece también listas electorales por sección. Esta función hace necesaria la conformación de un organismo creado expresamente para el levantamiento de un censo con fines electorales, buscando al propio tiempo, integrar las listas mencionadas.

Esta estructura clásica de la organización de las elecciones puede enriquecerse con dos órganos más: El Contencioso Electoral y el Órgano calificador.

El proceso electoral es un complejo en todas sus fases, estas son productos de lo que indique el mandato legal, el cual establece los supuestos hipotéticos que la norma regula. Al momento de trasladar a la realidad objetiva, al ver los hechos mediante la ley, se pueden

suscitar controversias debido a la interpretación o a la aplicación de la misma. Todo ello vuelve necesaria la existencia de un órgano facultado por la ley para su aplicación; pues el Derecho Electoral también posee un criterio de especialidad. Esto explica la existencia de un órgano contencioso electoral especializado, que se encargue de resolver tales controversias.

A pesar del carácter jurisdiccional de este órgano, la alteración del proceso podría rebasar los límites que tolera la propia paz pública, contradiciendo el supuesto para la convivencia democrática. Aquí se presenta otro fenómeno contencioso pero de carácter fundamentalmente político.

La interpretación y aplicación de la ley por un órgano facultado expresamente resuelve el carácter complejo del proceso y lo apega irrestrictamente al Derecho.

La controversia política, entendida como intereses en conflicto y lucha intensa por el poder del Estado, motiva la necesidad de crear un órgano colegiado que discuta la legalidad de proceso y ponga punto final a la elección. Es decir, que la valide o, en su caso la invalide y resuelva convocar a otra elección.

Todo esto busca que los intereses políticos en conflicto no rebasen el marco del Derecho y, una vez agotada la competencia, la agitación cese y los órganos políticos integrados a partir de la voluntad ciudadana, cobren vigencia para constituirse en representación efectiva de los intereses generales de la colectividad. Así se explica la necesidad de un órgano calificador.

En síntesis la emisión de sufragio mediante el voto en un proceso electoral exige, como elementos básicos, la definición del cuerpo electoral y el establecimiento de requisitos mínimos para que los electores puedan ser elegibles y, eventualmente candidatos.

Por otro lado es básico también para esta etapa contar con una amplia estructura organizativa, que permita materializar la posibilidad de Votar, resolver las controversias que se susciten a lo largo del proceso y asegurar su calificación y el apego irrestricto a la normatividad jurídica.

EL ESCRUTINIO

Explicado lo relativo a los órganos Electorales y su naturaleza, podemos ya ubicar el escrutinio. Esta fase se inicia una vez que se haya cerrado la casilla; su fin, cuando así proceda es la validación de los votos emitidos, su reagrupación y clasificación, avanzado con ello un trecho importante rumbo a la calificación definitiva.

El escrutinio puede definirse como el mecanismo mediante el cual se conoce la preferencia electoral de los ciudadanos.

Constituye la manera mediante la cual se convierten los votos en expresión política, para estructurar los órganos del Poder del Estado. Sus mecanismos pueden ser: La Mayoría absoluta, la Mayoría relativa, La representación proporcional y el escrutinio mixto.

La Mayoría absoluta exige que el ganador lo sea por más de la mitad de los votos emitidos; la Mayoría relativa, solo requiere que la fuerza triunfadora, tenga el mayor número de votos, y la Representación proporcional tiene como indicador para el reparto de los puestos en

disputa al nivel porcentual alcanzado por cada fuerza política en competencia. El escrutinio mixto que involucra a los dos anteriores. La forma de escrutinio es consecuencia del desarrollo de los Partidos en una sociedad determinada.

En este sentido, el criterio la Mayoría Absoluta por ejemplo, puede regir la competencia entre dos partidos, porque lógicamente uno de los dos logrará con facilidad el requerimiento de la mitad de los votos más uno.

La situación se complica, cuando se presentan paralelamente tres contendientes que poseen la posibilidad de ser favorecidos por el electorado. En este régimen pluripartidista, la Mayoría Absoluta, deja de ser eficiente al no ser que la técnica jurídica resuelva repetir el proceso, excluyendo a los menos fuertes u obligado a los partidos a coaliciones y alianzas para una segunda vuelta. La Mayoría Absoluta no es un criterio eficiente cuando existen más de dos partidos.

En este caso el criterio aplicable, aunque solo resuelva parcialmente el problema, es la forma de escrutinio denominado Mayoría Relativa. Mediante ella se simplifica el reparto de los puestos en disputa, pues basta con un cantidad de votos superiores a la de los demás partidos, para obtener el triunfo. Sin embargo, la representación política no es eficaz, ya que con un porcentaje de votos apenas superior al de los otros partidos se sobreprresenta una fuerza política, en detrimento de las organizaciones más pequeñas. En conclusión, esta forma de escrutinio es eficaz solo cuando el pluripartidismo es muy precario.

Cuando el régimen de partidos es más competitivo, la eficaz representación se torna un verdadero dilema: Entonces la proporcionalidad acorde al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político puede convertirse en el criterio del reparto.

Sin embargo, esto no asegura la coexistencia de las distintas fuerzas para establecer el gobierno; necesariamente deberán hacer coaliciones y alianzas que, llevan a los sistemas de manera casi inevitable a una crisis de gobernabilidad.

Lo anterior hace complejos los procesos electorales competitivos, pues la sociedad cuando vota no lo hace por la inestabilidad del gobierno, sino por la seguridad del mismo; ante ello distintos regímenes de partido ajustan su forma de escrutinio con mecanismos adicionales que mezclan los criterios de uno y otro para resolver particularidades que impiden el alcance de estadios superiores de convivencia democrática, junto con el desarrollo estructural del sistema político en conjunto.

En síntesis, el desarrollo histórico de los partidos en una sociedad es lo que determina en cada sistema electoral la forma de escrutinio más idónea.

2.3. LA SOBERANÍA POPULAR

Se ha dicho anteriormente que a través del sufragio se expresa la voluntad soberana del pueblo, considerada la única fuente legítima para asignar a los titulares del poder público que tienen su origen en las elecciones.

De ahí que el principio de soberanía tenga una gran importancia en el marco del régimen político de la democracia representativa. El concepto de soberanía, al ser sumamente polémico, ha desempeñado un papel fundamental, sobre todo en la conformación del Estado moderno de tipo liberal y democrático.

Con la soberanía se hace referencia al poder de mando en última instancia de una sociedad, sobre y junto al cual no hay ningún otro poder similar. El concepto tiene un significado asociado con la idea de primacía y superioridad, ya que califica al poder

supremo que esta por encima de todos y tiene la primacia entre otros poderes. Tomando en consideración que todas las sociedades se desarrollan en un contexto internacional, la soberanía también entraña la idea de igualdad entre el poder superior de una sociedad y el poder superior de cada una de las demás sociedades.

Surgen así las dos características esenciales inherentes a la soberanía: 1) la supremacía y 2) la independencia. La primera tiene que ver con el aspecto interior de todo poder soberano, según el cual no existe ningún otro poder igual o por encima de él; la independencia se halla vinculada con el aspecto exterior del propio poder soberano, por el cual en el ámbito de las relaciones internacionales se reconoce igual a otros poderes soberanos, sin que pueda establecerse entre ellos relación alguna de dependencia. Según Felipe Tena Ramírez, se pueden resumir así los dos aspectos referidos del poder soberano: ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior. (8)

Con el propósito de asegurar plenamente el significado fundamental de la soberanía del pueblo y sus implicaciones políticas, la doctrina la califica como indivisible, inalienable e imprescriptible, en el sentido de que es un poder originario que no depende de otro, no se puede dividir ni renunciar o delegar, y tampoco deja de tener valor o efectividad con el transcurso del tiempo.

En nuestro país la Constitución cuenta con un capítulo dedicado especialmente a la soberanía nacional y las formas de gobierno, temas que se abordan en tres artículos. Conforme a estos artículos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, razón por la cual todo poder público proviene de él y se ha establecido en su beneficio.

De acuerdo con su poder soberano el pueblo mexicano tiene en todo momento el derecho de cambiar la forma de gobierno.

2.4 LA DEMOCRACIA

Para estudiar la democracia es necesario, dado lo complejo del tema, tocar la teoría Política, la teoría del Estado, la Ciencia Política y sobre todo la Filosofía Política: sin poder precisar o entender la frontera entre una y otra; pero una cosa es cierta y es que todo análisis sobre la democracia lleva implícita, necesariamente una visión filosófica que sirve de sustento y orienta a dicho análisis.

La Democracia y los afanes de libertad.

La Democracia hace siglos que se estudia, se cuestiona y se practica. Los griegos, para quienes la participación en los asuntos de la polis era parte intrínseca del hombre y condición necesaria para la marcha sana del Estado, concebían la Democracia en su sentido más puro, directo y absoluto, casi perfecto. Después de los griegos, que sentaron las bases teóricas y prácticas de la Democracia, no hubo aportes teóricos significativos sino hasta el surgimiento del Jusnaturalismo clásico que sirvió de base filosófica al liberalismo.

El liberalismo surge como una doctrina económica que pronto invade lo social, lo jurídico y lo político.

Este liberalismo, sustentado en los teóricos del Derecho Natural Clásico como Hobbes, Grocio, Montesquieu, Rousseau; pero sobre todo en John Locke; para quien, la libertad es parte fundamental de la naturaleza humana; pregona la limitación de los poderes del Estado, opuesto a los regímenes absolutistas; por ello Locke defiende las Monarquías Constitucionales concebidas bajo control del poder legislativo.

Esta oposición del Estado liberal contra el Estado Monárquico supone primeramente, la limitación del poder Absoluto del Estado; pero, por otro lado, supone también su distribución entre quienes forman el Estado, es decir, el pueblo (9). La distribución cada vez más ampliada del poder del Estado entre los ciudadanos culmina con el surgimiento de la Democracia que queda consagrada con el surgimiento del sufragio y éste se amplía hasta que se convierte en Sufragio Universal (recuérdese que en un principio sólo sufragaban los propietarios después este derecho se extiende en función del sexo, edad, etc. y actualmente queda limitado sólo a la capacidad de ejercicio).

John Locke sostiene que el hombre es por naturaleza, libre y siendo todos libres e iguales nadie puede perjudicar a otro en su vida, libertad y pertenencias. Pero afirma que en estas condiciones el Derecho Natural se vuelve inseguro por lo cual los hombres acordaron unirse constituyendo un cuerpo político en el que gobernase la voluntad de la mayoría, dicha voluntad mayoritaria quedaba depositada en el poder legislativo limitado a los fines para los cuales fue creado, es decir, garantizar: La vida, la libertad y la propiedad. Así concebido el cuerpo político o el estado debe gobernar con leyes sancionadas y promulgadas para todos, esta concepción supone varias cosas, a saber: (10)

a) Que el individuo posee derechos superiores y al margen del soberano; en consecuencia el Estado depende de los súbditos y no éstos de aquél;

b) Que debe haber límites jurídicos al poder del Estado; entendidos estos límites en dos aspectos como son: en los poderes del Estado y en sus funciones propiamente dichas; en el primer caso significa una oposición del Estado Liberal contra el Estado Monárquico, actualmente, diríamos, el Estado de Derecho contra el Estado de Poder, el Estado sujeto a la constitucionalidad, en el segundo caso estamos frente a la exigencia de un Estado que gobierne menos y distribuya al máximo el poder entre los ciudadanos.

9 Cfr. Bobbio N. El Futuro de la Democracia. México. F.C.E. 1969. Pág. 87

10 Cfr. Bodenteimer E. Teoría del Derecho. México. F.C.R. 1968. Pág. 170

El liberalismo, fundamentado filosóficamente en el Derecho Natural; provoca un avance progresivo de la Democracia poniendo en crisis al Estado Liberal. Es evidente la aportación de John Locke (11) tanto al Derecho Natural como al Liberalismo y por supuesto a la filosofía política, pues de su teoría se deduce el principio de sujeción del Estado a la ley, por ello su propuesta de la existencia de una Monarquía Constitucional; ya que son justamente las normas constitucionales las que impiden el uso ilegítimo o el abuso arbitrario del poder del Estado. Entendido el Estado de esta manera y bajo el auspicio de otros pensadores, como Montesquieu, que complementaron el Derecho Natural y la teoría contractualista, es que podemos hablar de los controles del Estado, el principal de ellos sustentado en la división de poderes entendida esta división de poderes, tanto de los federales entre sí (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) como de los poderes entre los distintos niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal). En el primer caso hemos de entender que ni es superior el Ejecutivo ni el legislativo así como el Judicial sino que todos deben tener sus controles constitucionales específicos, es decir, el Legislativo debe, en el ejercicio de su poder, ser vigilado de no violar la constitucionalidad en las leyes que sean aprobadas. El Ejecutivo debe ser controlado por el poder Legislativo que es, en stricto sensu, el depositario del poder popular, por ello su facultad de legislar y decidir sobre la orientación política del Estado. El poder judicial debe, según el principio de Montesquieu de que "El poder sólo se equilibra con el poder", estar como tercero en discordia, éste es independiente de los poderes anteriores e independiente del poder político. Esto constituye la verdadera división de poderes que como veremos más adelante estuvo presente como un reclamo en las plataformas políticas de los partidos en la pasada contienda electoral. Por otra parte entendida la división de poderes, para llamarle de alguna manera, a los distintos niveles, Federal, Estatal y Municipal dentro del Estado debemos decir que el no abuso del poder central sólo puede garantizarse dando autonomía a los gobiernos locales en sus diversos grados (Estatal y Municipal) frente al poder central, reclamo que se manifestó como una constante que estuvo presente en todas las plataformas políticas que mencionamos anteriormente y que no es otra cosa que el fortalecimiento del federalismo.

11 Cfr. Locke J. Ensayo Sobre el Gobierno Civil. F.C.E. 1941 Pág. 5

En la teoría del liberalismo que estamos comentando y sobre todo en la filosofía política de John Locke se menciona dentro de su análisis contractualista el papel esencial que juega la voluntad mayoritaria a las que se refiere el autor de varias y muchas maneras en su ensayo sobre el gobierno civil; ya que siempre que habla del Estado o del cuerpo político se refiere a que debe gobernarse por la voluntad de la mayoría y este gobierno supone:

a) La existencia de la Democracia;

b) Un método, un procedimiento, procesos para establecerla y para ejercerla, en este punto es donde tiene cabida la responsabilidad del estado como promotor o facilitador de la democracia, tiene cabida también la creación de leyes que establezcan procedimientos para consultar la voluntad mayoritaria y tienen cabida finalmente los partidos políticos y los procedimientos e instituciones electorales.

Con base en lo anterior afirmamos que, en lato sensu, la democracia es la participación ciudadana en las decisiones colectivas o en las decisiones que de alguna forma tienen impacto en la mayoría. Esta era la democracia de la polis griega, que no tenía ni el número de habitantes, ni los problemas de los Estados actuales. Esto sugiere que no es fácil, actualmente la instrumentación de mecanismos que garanticen la participación ciudadana en las decisiones colectivas; por ello no vivimos, en este tiempo, una democracia como la vivió la ciudad estado de los griegos; pero ante la imposibilidad de hacerlo hemos encontrado una forma de ejercer la democracia en la actualidad, esta forma es la democracia indirecta o representativa concebida por James Madison (1751-1836) y Alexander Hamilton en el federalista. El razonamiento al que tuvo que enfrentarse el federalista era el siguiente: los países grandes por fuerza se vuelven despóticos, debido a que necesitan un régimen despótico por razón de su tamaño; la autoridad política en las partes se interrumpe si no hay un gobierno más duro que el republicano; en estas condiciones para mantener su poder, el pueblo debe ser patriota, estar atento e informado. Esto exige que ponga atención cuidadosa en la cosa pública y que los asuntos del país se den en una escala adecuada a la comprensión popular. Sin embargo en los países grandes

el pueblo se muestra sorprendido y apático por la complejidad de los asuntos públicos y al final se abstrae en sus propias preocupaciones (12)

Ante esta situación no se puede vivir una democracia pura; ya que ésta sólo es posible en una sociedad pequeña compuesta por un número reducido de ciudadanos que se reúnan y administren personalmente el gobierno.

De esta manera la democracia que conciben Hamilton y Madison en el federalista tiene que ser, por fuerza, un gobierno entendido bajo el modelo de la representación. Esta democracia es la típica de los países actuales, social y económicamente desarrollados, cuyos problemas son técnicamente difíciles; por lo cual se genera la apatía popular ante la complejidad del Estado permitiendo, por esta razón, que unos cuantos en su representación conduzcan los asuntos de los negocios públicos.

La democracia representativa emana del principio de soberanía popular manejado por los contractualistas o jusnaturalistas, principalmente John Locke, Montesquieu y Rousseau; en virtud de que, parten de la convicción de que la democracia representativa es tan perfecta como la democracia directa, siempre y cuando se cumpla la condición de que el representante, una vez elegido, se separe de los intereses de quienes lo eligieron y se aboque a los intereses de toda la nación, esto, es que el representante debe gobernar para quienes votaron a su favor, para quienes votaron en su contra, para quienes no votaron y en beneficio, de los intereses no de facciones, sino de todo el pueblo.

Actualmente la democracia es afán de los gobernantes, de los gobernados, de los partidos políticos, no hay partido o régimen que no se diga o pretenda ser democrático. Sin embargo la democracia, siempre despierta nuevas reflexiones y planteamientos.

Para concluir haré un planteamiento de la democracia desde tres ángulos a saber:

- a) La democracia desde el punto de vista ontológico.
- b) La democracia desde el punto de vista epistemológico.
- c) La democracia desde el punto de vista axiológico.

LA DEMOCRACIA ONTOLÓGICAMENTE

Ontológicamente la democracia es el ser del Estado; quiero decir que no podemos imaginar, actualmente, un Estado no democrático por que el Estado, en si mismo, debe encarnar la democracia como su propio ser, como su propia esencia; ya que el Estado puede garantizar su permanencia si y sólo si es democrático. Así entendida la democracia, como el ser del Estado supone que este debe asumir el compromiso, no sólo de promoverla, facilitarla, garantizar su ejercicio; sino también él mismo ser democrático en las decisiones y en todos los actos de gobierno. Esto es, más que una obligación política, la condición sine qua non de su existencia.

LA DEMOCRACIA EPISTEMOLOGICAMENTE

Epistemológicamente la democracia es un método que tiene como componentes objetos, teorías y procesos. Como objeto de la democracia podemos entender la distribución del poder político entre los ciudadanos, mediante su participación en las decisiones colectivas. Es evidente que esto requiere de una teoría de la democracia, es decir, explicada como un sistema relacional de leyes que conciban en forma totalizadora el fenómeno político, no la

política, sino lo político in genere. Está claro que requerimos también procesos que garanticen su consecución, estos procesos quedan implícitos en la creación de leyes, en las decisiones judiciales, en los actos administrativos y en la realización de elecciones.

En este sentido, la democracia es un conjunto de reglas procesales cuya finalidad es que el poder político sea distribuido entre los ciudadanos, garantizando y propiciando la participación más amplia posible de los interesados en las decisiones colectivas. Es obvio que para lograr esto es necesario que el Estado y los propios ciudadanos ingenien procedimientos y técnicas específicas que hagan factible la democracia como método de gobierno.

En conclusión, entendida la democracia como método, hace suponer que el método democrático es el único que garantiza los derechos políticos entendidos estos, como una extensión del derecho de libertad. El método democrático es el único que hace posible salvaguardar los derechos fundamentales de la persona contra abusos de la autoridad. Por otra parte el método democrático sólo es posible si los derechos fundamentales de la persona, establecidos y difundidos por los jusnaturalistas clásicos, que son la base filosófica del liberalismo, quedan salvaguardados. Esto significa que la democracia sólo se puede ejercer si están garantizados los derechos fundamentales y estos sólo se garantizan si hay democracia.

LA DEMOCRACIA AXIOLÓGICAMENTE.

Podemos entender la democracia como un valor, los valores dentro del sistema jurídico político los podemos clasificar de la siguiente forma:

a) Valores fundamentales: son valores de cuya realización dependen otros valores. son los valores en los que descansa y se sostiene el sistema jurídico político. Estos valores son la

justicia como valor jurídico y la democracia como valor político; resulta claro que si hay justicia y democracia hay igualdad, hay libertad, hay equidad etc.

b) Valores consecutivos: son valores derivados de la realización de los valores fundamentales.

c) Valores instrumentales: en virtud de que los valores no se realizan por sí sólo, se requieren medios que faciliten su consecución, estos medios son los valores instrumentales.

Todos los valores aquí descritos se concretan y se actualizan en el documento básico que nos rige: La Constitución, que en su parte dogmática los establece específicamente. Siendo estrictos podemos afirmar que la democracia es una garantía. Por otra parte los valores instrumentales los consagra la propia constitución en su parte orgánica.

En conclusión, la democracia axiológicamente es un valor político que al consagrarse constitucionalmente como una forma de vida en el artículo tercero se convierte en garantía. En este sentido la democracia es un ideal que sirve de inspiración a un pueblo y facilita la distribución de las garantías a los ciudadanos en un marco de igualdad. Esto supone en primer término, un gobierno cuyas decisiones estén orientadas en beneficio del interés popular; procurando equilibrar la desigualdad ciudadana y en segundo término un gobierno formado con base en la participación popular más amplia posible.

PROBLEMAS ACTUALES DE LA DEMOCRACIA

Desde el federalista se veían problemas en la democracia, sobre todo considerando la complejidad de los Estados. Actualmente el problema se agrava por que la organización estatal es más compleja y se enfrenta a problemas técnica, jurídica, social y políticamente más difíciles, lo cual hace pensar que las democracias actuales viven crisis de ingobernabilidad derivadas, sin duda alguna, de los conflictos sociales que aquejan a los pueblos, de la falta de respuesta del sistema a la sociedad civil a veces por imposibilidad

material y humana, pero muchas veces por falta de sensibilidad política; también las crisis que enfrentan las democracias obedecen a los distintos grupos de poder como pueden ser intereses políticos, económicos, de opinión, de influencia y hasta del crimen organizado.

Ante tal situación de crisis se proponen varias soluciones como son en primer lugar el fortalecimiento del poder legislativo con la consecuente limitación del poder ejecutivo, en segundo lugar se propone también limitar la intervención de las mayorías en los problemas del Estado y en tercer lugar hay quienes opinan fortalecer las burocracias para responder con prontitud a los reclamos sociales aunque esto último ha demostrado su ineficacia.

No obstante las crisis mencionadas en la presente década se ha consolidado la democracia, quizá como una respuesta a sucesos inesperados como la caída del muro de Berlín, el término de la guerra fría y el fin del mundo bipolar, razones por las cuales han surgido en los países de la Europa del este los ideales democráticos y en América Latina ya no han tenido apoyo, por parte de los Estados Unidos los regímenes autoritarios.

Lo anterior ha despertado, en el mundo, la conciencia democratizadora tanto de los países que estuvieron durante décadas al cobijo de lo que fuera la U.R.S.S., como en los países latinoamericanos que habían sido presa del autoritarismo apoyado por los Estados Unidos de América.

Esta ola democratizadora es positiva pero, sin duda alguna dolorosa. Tal es el caso de países que despertaron violentamente a los anhelos democratizadores enfrentándose en luchas fratricidas. En otros países la democracia se abre paso, no con violencia, gracias a la madurez de su sociedad. Este era el caso de nuestro México, lamentablemente con el conflicto suscitado en el estado de Chiapas nos separa de este privilegio.

En América Latina ha influido, en el auge de la democracia, la iglesia católica y la nueva política norteamericana; sin embargo esto no es motivo de tranquilidad sino de preocupación por que la democracia no es producto de imposiciones o de decretos sino

fruto de la voluntad social, de la voluntad política y anhelo de los propios pueblos; pueblos que a pesar de sus condiciones dan lecciones de civilidad y signos de madurez política a los partidos políticos y al propio Estado como lo ha hecho, según veremos más adelante, el pueblo mexicano en los pasados comicios del 21 de agosto.

2.5 EL SISTEMA ELECTORAL Y SU RÉGIMEN REPRESENTATIVO.

El concepto de sistema electoral -explica Arturo Núñez Jiménez- hace referencia precisamente a la existencia del conjunto ordenado y coherente de elementos que, relacionados e interdependientes entre sí, contribuyen al propósito de lograr la cabal expresión de la voluntad popular a través de la emisión del sufragio. dicha interdependencia pesa de tal manera que la modificación de un elemento puede influir en otros o en las funciones que cumple todo el sistema. (13)

Un sistema electoral se define como el conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política.

Existe una amplia literatura de ingeniería política, sobre la estructuración territorial de los circuitos electorales y sobre los pros y contras estratégicos de los procedimientos alternativos para traducir la distribución de votos registrada en legítimas decisiones de representación.

Es necesario referir que existen dos conceptos de sistema electoral, uno amplio y otro estricto. Por el concepto amplio podemos entender como sistema electoral el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso que se inicia en la etapa preparatoria de las elecciones y concluye con la calificación final de estas y la integración de los correspondientes órganos del estado con los candidatos triunfadores.

13 - NUÑEZ Jiménez Arturo. *El nuevo Sistema Electoral Mexicano*. Fondo de cultura económica. Primera edición 1961.

Nos enseña Arturo Núñez que en su concepto estricto:" comprendemos al sistema electoral como el conjunto de elementos técnicos que permiten traducir voluntades políticas en posiciones de poder estatal. En tal sentido dichos elementos técnicos involucran procedimientos a través de los cuales los electores expresan su voluntad en votos y los votos, a su vez, se convierten en puestos gubernamentales distribuidos entre los diferentes partidos políticos participantes en la contienda. (14) El sistema electoral en sentido estricto comprende los siguientes elementos: 1) la división del país en circunscripciones o distritos electorales; 2) las formas de las candidaturas; 3) el procedimiento de votación, y 4) las reglas para la atribución de escaños o curules.

El Territorio nacional mexicano se divide en 300 distritos electorales uninominales de acuerdo al artículo 53 Constitucional. Correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la formalicen, con base en los estudios que realice, del proyecto de división del territorio nacional en 300 distritos uninominales.

Por lo que podemos entender que un sistema electoral se diseña básicamente con las siguientes variables:

Número de puestos que se van a elegir, sistemas de candidaturas, la intención política del proceso electoral, el contexto de distribución de los puestos y la metodología de asignación de cada puesto.

Todas estas variables tienen un ámbito de acción muy amplio, y cada sistema electoral, de acuerdo con la forma como se interrelacionan estas variables, producen un determinado resultado político.

14 Ibidem

La experiencia indica que, en general, existe un gran abismo entre la concepción filosófica de un sistema y luego su puesta en práctica tanto para el elector como para las autoridades electorales. Algunas veces los esquemas teóricos de los sistemas implican la utilización de grandes recursos para contabilizar los resultados, totalizar y adjudicar.

Todo sistema electoral debe tomar en cuenta los factores de orden práctico que implican su desarrollo, la consideración de la facilidad al elector, el tiempo que tarde el elector para votar y la infraestructura requerida para poner en práctica las proposiciones.

Los sistemas electorales tienen un efecto que incide en el desarrollo mismo de la sociedad. En los llamados sistemas mayoritarios conlleva al desarrollo de un sistema bipartidista, es decir, polarizador de los resultados, y con la consecuencia política de eliminar la posibilidad del crecimiento de partidos políticos o grupos de electores que pudieran emerger como consecuencia del desarrollo político.

En los llamados sistemas de representación proporcional sucede todo lo contrario. En estos casos, de una manera institucional, se fomenta la creación de grupos minoritarios. En estos sistemas se establece una metodología de la distribución de los mandatarios a elegir de una forma proporcional a las votaciones obtenidas. Estos sistemas permiten que la sociedad política se organice no solamente desde el punto de vista ideológico, sino también desde el punto de vista laboral, económico, étnico o profesional.

Para cualquier Estado, la decisión sobre la adopción de un determinado sistema electoral le puede traer como consecuencias políticas de gran incidencia histórica en su desarrollo.

Los sistemas electorales pueden clasificarse en tres grandes grupos:

- 1.-Sistema mayoritario
- 2.-Sistema proporcional
- 3.-Sistema mixto

Cada uno de los sistemas pueden subdividirse en otros grandes grupos, dependiendo del objetivo específico político que se desee alcanzar.

El sistema mayoritario parte de la premisa de que existen regiones geográficas, tales como el país mismo, divisiones político-geográficas del país o de regiones político-geográficas llamadas circuitos electorales en los cuales se eligen uno o varios mandatarios.

Cuando en una región geográfica se eligen un solo mandatario la elección se denomina uninominal, y cuando se eligen varios mandatarios para la misma región el sistema se llama plurinominal.

Existen dos formas básicas de sistemas mayoritarios:

De mayoría simple.

De mayoría absoluta.

El Sistema Proporcional es fundamentalmente un sistema plurinominal, por cuanto permite que bajo un mismo circuito electoral se postulen varios candidatos para elegir varios mandatarios, y la distribución de los puestos se realiza de acuerdo con el número de votos. Cada sistema establece una fórmula de distribución de los cargos, y en función de los votos define el número de votos necesarios para ganar una posición.

Los sistemas proporcionales casi siempre son utilizados en procesos electorales donde los candidatos son postulados en una lista, y esta lista es cerrada a los efectos de la votación del elector.

Los sistemas más conocidos en forma proporcional son el sistema D'Hondt, y el método de cálculo Sainte-Lagué y la forma proporcional del profesor Niemeyer de Alemania.

Los sistemas mixtos nacen como una consecuencia de tratar de satisfacer las realidades sociopolíticas de los países, y son una mezcla del sistema mayoritario y del sistema proporcional.

En nuestro país se elige mediante el sufragio libre, universal y secreto, a los integrantes del poder legislativo, así como al Supremo poder ejecutivo de la unión.

De acuerdo con los artículos 80 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo que se denomina "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", mismo que entrará a ejercer su cargo el 1o. de diciembre y durará en él seis años.

Por su parte, el artículo 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales nos señala que : " El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en toda la República."

El pasado 21 de Agosto de 1994, el pueblo de México eligió en las urnas, mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de entre nueve alternativas que tenía, la persona que ocupa el cargo de Presidente, en el periodo comprendido del 1o. de diciembre de 1994 al año 2000.

Fueron los 300 Consejos Distritales los encargados de realizar, cada uno, el miércoles 24 de agosto los cómputos Distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos e integrar el expediente del cómputo distrital correspondiente. Los 300 expedientes electorales fueron remitidos a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, para la calificación de la elección.

La Calificación de la elección de Presidente, se realizó por la Cámara de Diputados, del 4 al 15 de noviembre 1994, al erigirse en Colegio Electoral, siendo su resolución definitiva e inatacable.

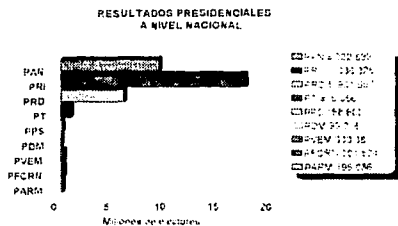
Por su parte y sin invadir las funciones del Colegio Electoral, el día 29 de Agosto de 1994, la Dirección General del Instituto Federal Electoral informó al Consejo General, que las sesiones de los Consejos Distritales y Locales, se desarrollaron sin incidentes graves, en tiempo y forma y sus cómputos se realizaron en el marco que la ley establece. El Director del Instituto Federal Electoral Licenciado Arturo Nuñez Jiménez, dio a conocer los resultados oficiales de los 300 cómputos Distritales de la elección de Presidente, así como los resultados de las elecciones de Diputados, senadores y representantes a la Asamblea del Distrito Federal.

De acuerdo a estos resultados, el candidato del PRI a la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, ganó las elecciones con una votación nacional de 17'336,325 votos a favor (15).

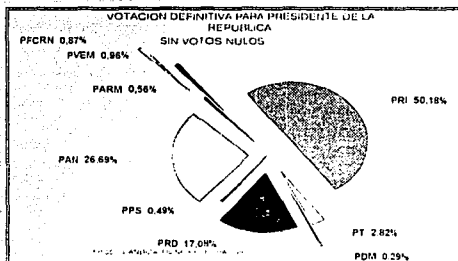
RESULTADOS OFICIALES DEL CONSEJO GENERAL DEL IFE DEL 21 DEL 29 DE AGOSTO DE 1994. PRESIDENTE					
VOTACIÓN TOTAL 35,550,283					
PARTIDO	VOTACIÓN OBTENIDA	CONSIDERANDO NULOS	VOTOS	SIN CONSIDERAR VOTOS NULOS	
PAN	9'222,899		25.94%		26.69%
PRI	17'336,325		48.77%		50.18%
PPS	168,603		0.47%		0.49%
PRD	5'901,557		16.60%		17.08%
PFCRN	301,524		0.85%		0.87%
PARM	195,086		0.55%		0.56%
PDM	99,216		0.28%		0.29%
PT	975,356		2.74%		2.82%
PVEM	330,381		0.93%		0.96%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	18,554		0.05%		0.05%
VOTOS NULOS	1'000,782		2.82%		

Resultados oficiales dados a conocer por el Instituto Federal Electoral el día 29 de agosto de 1994. Publicación del Partido Revolucionario Institucional.

En segundo lugar se encuentra el candidato del PAN. Licenciado Diego Fernández de Cevallos, con una votación de 9'222.899, seguido por el Ingeniero Cuauhtémoc Cedeas Solórzano candidato del PRD con una votación de 5.901.557 votos, quedando en último lugar Pablo Emilio Madero del PDM con una votación de 99 216 votos.



El siguiente cuadro nos muestra el porcentaje de los nueve partidos políticos, la votación nacional obtenida y los candidatos que cada uno de ellos postuló. (16)



**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

79

PARTIDO	NOMBRE	VOTOS
PAN	DIEGO FERNÁNDEZ DE C	9 222 856
PRI	ERNESTO ZEDILLO	17 336 325
PPS	MARCELA LOMBARDO	168 603
PRD	CUAUHTEMOC CARDEÑAS	5 501 557
PFCRN	RAFAEL AGUILAR T	301 524
PARM	ALVARO P. TREVIÑO	155 088
PDM	PABLO E MADERO	96 216
PT	CECILIA SOTO	975 356
PVEM	JORGE GONZÁLEZ T	330 381
VOTACION TOTAL: 35 560.283 VOTOS VALIDOS: 34 549,501 ELABORADO POR EXCELSIOR CON DATOS DEL IFE FUENTE EXTRAIDO DE REVISTA DE REVISTAS PAG 32		

La elección para la integración de la Cámara de Senadores se basa en nuestro artículo 56 Constitucional, el cual refiere que en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores, de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativas, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.

la Senaduría de primera minoría le será asignada a la formula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.

No podemos dejar de mencionar que en relación a este artículo existe el 3o. Transitorio que establece la elección de tres senadores para 1994, de los cuales dos serán de mayoría y uno de la primera minoría. (17) esto es debido a que existen un senador electo para el período 1991-1997. En 1997 se elegirá un senador por tres años por única vez. Por ello la aplicación completa del artículo 56 será a partir del año 2000.

El artículo 54 constitucional señala las bases generales del sistema electoral para la elección de la Cámara de Diputados en lo relativo a la distribución de los que son electos por el principio de representación proporcional. Las reglas mediante las cuales se mezclan el principio mayoritario y el proporcional están contenidas en los artículos 12, 13 y 14 del COFIPE. Vale decir en primer término que la elección de los 200 Diputados de representación proporcional tiene una base de distribución general que los consideran separadamente de los 300 de mayoría relativa no obstante que el índice de votación o base de votos para el reparto que se utiliza es fundamentalmente el que se obtiene de los cómputos de la elección por mayoría relativa realizada en los distritos que componen una circunscripción más los votos de los electores en tránsito depositados en las casillas especiales. Para esta elección se utiliza boleta única -aunque el voto especial no cuenta para la elección mayoritaria-, y no voto por separado para cada principio.

Lo anterior significa que el elector elige predominante al Diputado por mayoría relativa y luego a ese porcentaje de votos se le suman los depositados en las casillas especiales, determinándose así, primero el cómputo distrital para Diputados de representación proporcional (mayoría relativa más casillas especiales) y luego el cómputo circunscripcional a partir de las actas Distritales recabadas en toda la circunscripción.

Las bases constitucionales genéricas en relación con los supuestos técnicos establecidos en el artículo 14 del COFIPE derivan dos vertientes para el reparto que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

a).- Resultados electorales que ameriten la aplicación de los límites constitucionales -315 sitios si el partido ganador tiene más del 60% de los votos y 300 sitios si el partido ganador tiene menos del 60%.

b).- Resultados electorales que no ameriten la aplicación de los límites constitucionales y obligue a una asignación mediante un cociente directo de distribución.

En síntesis los criterios de distribución serán diferentes si resultase necesario fijar topes de distribución. Lo anterior nos lleva a la existencia de dos tipos de reglamentación para el procedimiento de distribución:

a).- Cuando se aplican los límites constitucionales o es necesario compensar una alta votación es decir más del 60% de los votos se aplican los artículos 16 y 17 del COFIPE.

Por ejemplo un partido gana 270 de los 300 distritos electorales con el 64% de la votación. En este caso el límite de representación son 315 sitios y operaría el criterio de compensación de rangos. Si trasladáramos el porcentaje de votos ciudadanos al mismo rango de representación parlamentaria a ese partido le tocarían 320 sitios, pero el límite

esta fijado en 315 Diputados. Entonces sólo pueden asignarse 45 sitios para obtener por ambos principios un total de 315.

Si el porcentaje fuera de 56% con los mismos 270 distritos ganados, el límite constitucional se fijaría en 300 sitios y únicamente corresponderían a ese partido 30 lugares de sus listas regionales.

Realizado lo anterior, se procede a obtener primero el cociente de distribución para determinar cuantos Diputados corresponden al partido mayoritario en cada una de las circunscripciones. Para ello, se divide la votación nacional de ese partido entre el número de Diputados que deben asignarsele. La cantidad que resulte se divide entre la votación que obtuvo en cada circunscripción.

Para distribuir a los Diputados restantes entre los demás partidos se depura la base de votos restándoles los correspondientes al partido mayoritario ya utilizados. Esa nueva cantidad se divide entre la cantidad de Diputados pendientes y obtenemos un nuevo cociente, el cual se divide entre los votos de cada partido para determinar la cantidad que correspondió a cada uno por cada circunscripción plurinominal.

b). Cuando la contienda es muy cerrada y los triunfos en los distritos reflejan logros significativos para todos los partidos y por consecuencia no se aplican los límites constitucionales se distribuyen directamente aplicando el procedimiento que señala el artículo 15 del COFIPE.

Por ejemplo:

Un partido político gana 180 distritos y obtiene el 37% de la votación. Primero obtenemos un cociente de unidad dividiendo la votación nacional emitida entre 200. La votación nacional de ese partido se divide entre el resultado, es decir entre el cociente de unidad obteniendo de este modo el total de sitios que por el principio de representación proporcional le corresponde. Supongamos que obtuvo 10 millones 940 mil 278 votos de una votación total 29 millones 568 mil 321. Esta última cantidad se divide entre 200 resultando como cociente de unidad 147,841.6.

Para saber cuantos Diputados de representación proporcional corresponden a ese partido vamos a dividir 10 millones 940 mil 278 entre 147,841.6. El resultado nos arroja un total de 74 Diputados que deberán ser asignados de entre las listas regionales que ese partido registro.

Por ambos principios, es decir, 180 de mayoría relativa más 74 de representación proporcional harían un total de 254 Diputados. Como puede verse ninguno de los límites constitucionales se aplican en este caso.

Para determinar cuantos Diputados de representación proporcional corresponden a cada circunscripción debemos aplicar un cociente de distribución que extraemos de dividir la votación total de ese partido, es decir, 10 millones 940 mil 278 entre 74. El resultado es idéntico al cociente de unidad, el cual se divide entre los votos alcanzados en cada una de las circunscripciones, si al hacerse el reparto quedaran Diputados pendientes por distribuir se aplica un elemento de la fórmula denominado resto mayor. Este consiste en ordenar progresivamente los sobrantes de votación y asignar los Diputados a las cantidades más grandes. Al que le sobran más votos le corresponden más Diputados.

CAPITULO TERCERO

LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES Y EL PROCESO ELECTORAL

2.1 EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2.1.1 SU NATURALEZA

De acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo, todo poder público dimana de éste y se instituye para su beneficio; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior: el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados en lo que toca a sus regímenes interiores, sin que pueda contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

A su vez el artículo 34 de la Constitución invocada, nos señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos hayan cumplido 18 años de edad y tengan modo honesto de vivir. El numeral 35 la Carta Magna en sus fracciones I, II, III, entre otras prerrogativas de los ciudadanos, nos señala que tienen derecho a votar y ser votados en las elecciones populares de la Federación o de los Estados.

Las obligaciones de los ciudadanos están plasmadas en el artículo 36 fracciones I, III, IV y V del ordenamiento citado, al señalarse que los ciudadanos deben inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, participar en la organización y el funcionamiento del Registro mencionado, votar en las elecciones populares en el Distrito Electoral que le corresponda, desempeñar los cargos de elección popular de la federación.

De los anteriores preceptos deriva la necesidad de realizar, cada tres años, procesos electorales a nivel federal, precisamente para que a través de ellos, el pueblo exprese su

voluntad al designar a quienes en su representación ocuparan los cargos públicos, es decir, para designar por tal medio a quienes han de ejercer ese poder como mandatarios del pueblo en general.

Cada tres años, la sociedad elegirá mediante el sufragio universal, libre y secreto a los Diputados que integraran la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, atendiendo al principio Constitucional consagrado en el artículo 51. Los Senadores integrantes del Poder Legislativo también serán postulados mediante elección popular, debiendo ser estas elecciones cada seis años.

Las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos debe realizarse cada seis años.

En 1994, el pueblo mexicano eligió al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a 64 Senadores electos por el principio de mayoría relativa, 32 senadores electos por el principio de la primera minoría, 300 diputados electos por el principio de mayoría relativa y 200 diputados de representación proporcional.

La Organización de las elecciones federales de 1994 la realizó un órgano autónomo como lo establece el numeral 41 de Constitucional, en sus párrafos octavo, noveno y décimo.

" La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según disponga la ley. Esta función se realizará a través de organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones...

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma íntegra y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al **padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputo y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales**. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos..."

El organismo público mencionado en la Constitución, es el Instituto Federal Electoral, según lo establece el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al disponer: "**El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.**"(18).

El Instituto Federal Electoral, cuenta con dos órganos: uno que es de decisión; otro técnico y ejecutivo; además de un representante legal y administrativo que dirige las tareas especializadas y sirve de intersección entre los dos, denominado Director General del IFE.

El Órgano Decisorio es el **CONSEJO GENERAL ELECTORAL**, donde los distintos agentes dinámicos del proceso, encuentran amplios canales de manifestación y son sujetos para la toma de decisiones en forma colegiada.

El Órgano Técnico es un cuerpo de especialistas y profesionales denominado **JUNTA GENERAL EJECUTIVA**, cuyo objetivo es dar forma y actualidad al desarrollo de las elecciones.

Estos dos Órganos que rigen a nivel nacional son auxiliados por los niveles de Dirección Estatales y Distritales, también denominados en el artículo 71 del COFIPE "Delegacionales y Subdelegacionales". (19)

A nivel estatal o delegacional, se encuentran las 32 Juntas Locales Ejecutivas, y los Consejos Locales Electorales; las primeras, con carácter permanente y las segundas sólo en periodo de elecciones.

En el nivel distrital o subdelegacional, se encuentran los 300 Juntas Distritales y los Consejos Electorales, cuya estructura es idéntica a las 32 delegaciones. Este último es el más desagregado en el organigrama electoral.

LA ESTRUCTURA DE LAS ELECCIONES

• CONSEJO GENERAL ELECTORAL
• JUNTA GENERAL EJECUTIVA

32 SUBDELEGACIONES
• JUNTA LOCAL EJECUTIVA
• CONSEJO LOCAL

300 SUBDELEGACIONES
• JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
• CONSEJOS DISTRITALES

3.1.2 LOS ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Libro Tercero del COFIPE se encarga de describir la Estructura General para las elecciones ya comentada en párrafos anteriores y es el artículo 72 el que define como órganos centrales del Instituto Federal Electoral al:

- 1. Consejo General**
- 2. la Junta General Ejecutiva y**
- 3. la Dirección General.**

1. Consejo General

El Consejo General, es Organó Superior de Dirección, donde los agentes electorales interactúan para la toma de decisiones, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral. El Consejo General Electoral está presidido por un representante del Poder Ejecutivo (el Secretario de Gobernación), quien tendrá voz y voto. Habrá además cuatro Consejeros del Poder Legislativo; Dos Diputados y Dos Senadores electos respectivamente, uno por la mayoría y otra por la minoría en ambas Cámaras, los cuales tienen voz y voto; seis Consejeros Magistrados a propuesta del Ejecutivo Federal de por lo menos, el doble de candidatos para elegir (Art. 74 párrafos 1,2,3,4 y 5 del COFIPE).

Los Partidos Políticos tendrán derecho de nombrar ante el Consejo General un representante, el cual acudirá a las sesiones con voz pero sin voto (art.74 párrafo 6 del COFIPE)

A las sesiones del Consejo General acudirán el Director General y el Secretario General del Instituto Federal Electoral, quienes acudirán con voz pero sin voto (Art. 79 párrafo 2).

La Junta General Ejecutiva.

La Junta General Ejecutiva en el órgano técnico especializado del Instituto Federal Electoral. Esta presidida por el Director General, Licenciado Arturo Nuñez Jiménez del Instituto Federal Electoral y se integra por siete Direcciones Ejecutivas clasificadas por áreas de especialidad:

- a) La Dirección del Registro Federal de Electores
- b) La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos
- c) La Dirección de Organización Electoral
- d) La Dirección del Servicio Profesional Electoral
- e) La Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- f) La Dirección de Administración.

A. DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

Está área especializada de la Junta es de carácter permanente, tiene como objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 Constitucional sobre el Padrón Electoral, así como elaborar el catálogo General de Electores, aplicar la técnica censal total en el territorio nacional, formal y actualizar el padrón electoral, realizar el proyecto de división territorial de los 300 distritos electorales uninominales y realizar las listas nominales de Electores por sección, para concretizar la existencia del cuerpo electoral. El ejercicio del voto requiere de un principio general de exclusividad, que circunscriba al elector en una zona territorial específica, ante ello resulta lógico pensar en la existencia de Listas por sección (Art.192, 135, 136 y demás relativos del COFIPE)

Otra función primordial de esta área consiste en elaborar la identificación del elector registrado, es decir, una credencial para votar con fotografía que asegure la claridad del

proceso, además de un esfuerzo permanente de actualización y depuración, mediante la Técnica Censal total o parcial, según el caso.

El Registro de Electores es una función primordial en la fase preparatoria de las elecciones, de ahí que los partidos tenga acceso permanente a la información manejada por esta dirección ejecutiva sujeta también a la vigilancia acuciosa de una comisión integrada principalmente por partidos políticos.

La importancia de ésta tarea se refleja también en la actitud del Legislador cuando dedica prácticamente el Libro Cuarto del COFIPE a regular con mayor precisión técnica, las actividades concernientes al Registro Federal de Electores.

El Legislador quizá por preservar cierta pureza en el método Legislativo titula al Libro IV "De los procedimientos especiales en la direcciones Ejecutivas", aunque el grueso de éste, lo dedique a regular el Registro Federal de Electores.

Ahí señala el carácter permanente y de interés público que posee el Registro Federal de Electores, dividió en dos secciones; la información básica de los varones y mujeres mexicanos mayores de 18 años contienda en un "Catálogo General de Electores", elaborado mediante la Técnica Censal total; y el PADRÓN ELECTORAL, donde se contienen los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo y adscripción del padrón mediante solicitud expresa en la que conste firma, huella digital y fotografía del ciudadano. Con base en éstos elementos las autoridades del Registro Federal de Electores expiden la llamada Credencial para votar y una vez expedida elabora las listas nominales para cada sección electoral.

El Catálogo General de Electores y Padrón Electoral

El Catálogo es, en síntesis, la base de datos generales que hace posible elaborar un Padrón Electoral confiable en la medida que cada inscripción esta respaldada por una solicitud, individual, que a su vez válida la expedición de la credencial para votar a cada ciudadano.

El Catálogo General de Electores , se empezó a construir en 1991, a través de la técnica censal total, realizada en todo el país. La técnica censal es el procedimiento que se realiza mediante entrevistas casa por casa, a fin de obtener la información básica de los mexicanos mayores de 18 años.

Formado el Catálogo General de Electores a partir de la información recabada, la Dirección Ejecutiva del registro Federal de Electores, con base en éste, se dedicó a integrar el Padrón Electoral y a expedir las credenciales para votar con fotografía.

El Padrón Electoral -refiere el artículo 137 párrafo 2 del COFIPE- constará de los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y que hayan llenado la solicitud de inscripción al Padrón electoral. De acuerdo al numeral 148 del COFIPE, la solicitud que el ciudadano realizó al pedir su incorporación al Catálogo General de Electores, sirve para para que el ciudadano quede inscrito en el padrón Electoral.

El Padrón Electoral que sirvió de base para las Listas Nominales utilizadas en 1994, es completamente nuevo y confiable. Entre 1991 y 1993, el Padrón fue sometido a 36 Auditorias y verificaciones, con el objeto de determinar su grado de contabilidad. En promedio las auditorias arrojaron un 96% de consistencia. (20).

Independientemente de estas auditorías al padrón Electoral, ocho partidos (PRI, PAN, PARM, PPS, PFCRN, PDM.PT Y PVEM), realizaron una verificación Nacional muestra, para verificar su consistencia. El resultado de esta verificación determinó que el nivel de consistencia del Padrón Electoral va de un mínimo de 2.34% a un máximo de 3.91%. Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral contrato a 8 empresas particulares, con el fin de que le practicara una auditoría externa al Padrón Electoral, la conclusión de esta auditoría externa arrojó que el padrón electoral tiene una consistencia del 97.42%. (21)

También el Partido acción Nacional, realizó un análisis serio y científico del padrón Electoral, que incluyó una verificación muestral y una auditoría informática, y concluyó que el padrón tiene un rango de consistencia que va del 2.59% al 4.13%. (22)

CONCLUSIÓN: México logro construir uno de los mejores Padrones Electorales en el mundo, con una confiabilidad del 96 al 97%. (23)

LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Del Padrón Electoral de Electores se formaron las listas nominales de electores. Las relaciones con los nombres de los ciudadanos inscritos en cada unidad Territorial se conocen como Listas Nominales de Electores. Estos concentrados por sección, deben exhibirse por 20 días, a partir del 1 de Abril del año de la elección, para darle al ciudadano la posibilidad de solicitar la rectificación, en caso de existir inclusión o exclusión indebida en

21 Ibidem.

22. Ibidem.

23 Ibidem.

las listas. Si hubiese tal reclamo administrativo, la oficina responsable del caso está obligada a responder en 10 días naturales. Si no lo hiciera, el interesado puede solicitar la revisión ante el consejo Distrital e inclusive la apelación si la resolución que emita el Consejo Local al respecto, reconfirma su situación anormal.

Las listas nominales que surgen del Padrón electoral, deben ser exhibidas públicamente en dos ocasiones, para que todos los ciudadanos tuvieran la oportunidad de verificar si aparecían en ellas. En caso de que el ciudadano se percatara de que no aparecía inscrito en la lista nominal, tenía derecho de pedir ante la Oficina del Instituto Federal Electoral de su adscripción, la **rectificación**, mediante un oficio que en ese lugar le era proporcionado, mas aún si esta rectificación no procedía, interponer el **recurso de Apelación**. (24)

Las listas nominales de electores, independientemente de la auditoria ciudadana, fueron entregadas a los partidos políticos, para que tuvieran oportunidad de examinarlas y hacer sus aclaraciones, el 30 de julio en cintas magnéticas y el 21 de julio impresas. Cabe destacar que si algún partido político no estaba de acuerdo con el contenido de las listas, en su momento debió haber interpuesto el recurso correspondiente. (25)

El IFE, por otro lado, encargó a una empresa privada un cotejo entre la base de datos del Padrón Electoral existente en las computadoras y las listas nominales, y ambas coincidieron en un 100%; luego en los Consejos Locales, se realizó un sorteo entre los partidos políticos con el propósito de que cuando llegaran las listas a los Consejos Distritales para su entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, estas se compulsaran con las listas sorteadas a los partidos políticos. Dicha compulsas tuvo como resultado que todas las listas coincidieron al 100%. (26)

24 Ibidem

25 Ibidem

26 Ibidem

De esta forma quedaron definitivamente 45' 729,053 personas inscritas en las listas nominales de electores y con derecho a voto en las elecciones de 1994.

De los 45' 729,053 electores, el 52.2% corresponde a ciudadanos mujeres, mientras que el 47.8% restantes son ciudadanos varones, lo cual indica, aunque sea poco indicativo, que el voto femenino predominó en las elecciones recientes de 1994. (27)

Es oportuno señalar, que el día de la Jornada Electoral del 21 de agosto, el Consejo Técnico del Padrón Electoral, realizó un cotejo de las listas nominales que le fueron entregadas a los partidos políticos con aquellas que utilizaron los presidentes de las mesas directivas de casillas, el resultado del cotejo fue de un 100% de efectividad.

Se trató de poner en peligro la credibilidad del proceso electoral, específicamente de las listas nominales, utilizando el conflicto que presentaron las casillas especiales. El referido problema se suscitó en el momento en que las casillas especiales se quedaron sin boletas electorales, es decir, en el momento que se les acabaron las 300 boletas electorales que el Consejo General por propuesta del PRD les había asignado y quedaban formados sin poder votar electores en tránsito.

Se habló de que todas las personas que se quedaron fuera de estas casillas sin poder votar había sido "rasurados" del listado nominal.

El tema dio lugar a que el Consejo General, el mismo 21 de agosto abordara el problema y ese mismo día decidiera crear una comisión integrada por seis Consejeros Ciudadanos para investigar el caso.

Los Consejeros ciudadanos del Instituto Federal Electoral, en su informe preliminar determinaron que el asunto de las casillas especiales y los ciudadanos que se quedaron sin votar, aunque era importante, no era trascendente en los resultados electorales, ni tampoco trascendente en la declaración de validez de la elección y legitimidad de la misma.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

El criterio de Profesionalización, implícito en el artículo 41 de la Constitución, encuentra, por conducto de esta dirección Ejecutiva su materialización.

El Servicio Profesional Electoral se integra por dos áreas: Los puestos de mando que estructuran el cuerpo en la función Directa y por otro lado, el cuerpo de técnicos que cubre puestos especializados. Los rangos y funciones en ambos casos serán regulados por un Estatuto propio, aprobado en la Sesión ordinaria del Consejo General Electoral el día 30 de abril de 1992 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Junio del mismo año.

Otra función importante de esta Dirección consiste en la realización de los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesionalizado en la tareas electorales.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

Un área estrechamente ligada a la profesionalización de la tarea operativa de las elecciones es la de Capacitación y Educación Cívica.

El proceso electoral, supone un gran número de participantes. Todos ellos requerirán de conocimientos de operación y entrenamiento básico para el llenado de formatos, manejo de documentos en general y conocimiento preciso de mecanismos en el flujo de información electoral, así como de las técnicas de escrutinio y cómputo. Esto explica la necesidad de crear un área de capacitación que haga posible el buen desempeño de los participantes en cada proceso electoral.

Podemos señalar, en síntesis dos tareas específicas para esta dirección ejecutiva: el entrenamiento básico para la operación del proceso; y la elaboración de programas que sensibilicen y, por ende, interesen a la sociedad en las elecciones como medio idóneo para lograr el acuerdo democrático que permita la gobernabilidad de la nación, además de "orientar y exhortar a los ciudadanos en el ejercicio de sus Derechos y el cumplimiento de sus obligaciones Político - Electorales.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

Esta Dirección Ejecutiva tiene el encargo de establecer el vínculo permanente entre los partidos y la estructura organizacional del Instituto.

Las prerrogativas constituyen una figura jurídica derivada de la definición que la Constitución hace los Partidos como "Entidades de interés público". Este concepto los sitúa como colaboradores directos en la integración de los órganos públicos del Poder, al hacer posible la participación de la Sociedad en estas cuestiones. En este sentido, se crea un sistema que otorga elementos mínimos para que los partidos cumplan con esa importante labor. Dichos elementos podemos clasificarlos de la manera siguiente:

a) PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.

Los Partidos, en los términos del Libro Segundo capítulo primero del COFIPE, tendrán acceso permanente a los medios electrónicos de comunicación de Masas dentro del tiempo total que le corresponde al estado en dichos medios, esto con el fin de que las plataformas electorales se difundan y hacer del conocimiento a la opinión pública, elevado la contienda y la discusión sobre los problemas Nacionales.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas se encarga de operar todo ello a través de la Comisión de Radiodifusión. Esta última se encarga de la producción y programación de las colaboraciones televisas y radiofónicas propuestas por los partidos políticos.

Lo anterior no limita a los partidos para que conforme a sus posibilidades contraten tiempo en radio y televisión, siempre y cuando se apeguen al procedimiento establecido en la Ley a partir de las reformas promovidas en 1993. Desde entonces se contempla una especie de derecho exclusivo de contratación, pues únicamente los partidos pueden contratar tiempo en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto. (ARTICULO 48. COFIPE), pero siempre que la contratación se realice mediante el siguiente procedimiento:

a) Los partidos reciben, durante la primera semana de noviembre un catálogo general de tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. Este se denomina "Primer Catálogo y abarca desde noviembre del año anterior a la elección, hasta abril del año electoral.

b) Durante enero del año electoral se entrega a los partidos un Segundo catálogo que comprende de abril hasta tres días antes de la Jornada Electoral.

c) Los Partidos deben comunicar por escrito a esta dirección, las estaciones, canales y horarios que deseen contratar con diferentes plazos según el catálogo y elección que se trate. Es importante señalar que las fechas son fatales y su no cumplimiento deja sin contratación al partido que lo incumpla.

d) Si por alguna circunstancia los Partidos coinciden en señalar el mismo horario, estaciones y canales en un mismo tiempo, con base en criterios justos de distribución, se aplica un procedimiento de reasignación de proporción de los partidos que desean contratar al mismo momento, para definir con cuanto tiempo y que partido se queda con él.(ARTICULO 48. PÁRRAFO 5.COFIPE).

Por otro lado para delinear el tratamiento que los noticieros den a la información que generen las campañas, el director Ejecutivo deberá reunirse con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión.

b)EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS:

Uno de los temas discutidos y que originalmente motivo la reforma de 1993 fueron las modalidades de financiamiento para las actividades que realizan los partidos. En este

sentido, la restricción y la rigidez de las aportaciones hechas por particulares no son asuntos privativos de la legislación electoral mexicana pues una falta de control en este renglón propicia un clima de sospechas y malos manejos que ponen en entredicho las funciones de los partidos.

Desde la Ley electoral de 1973 se encuentra incluida, la figura del financiamiento público. Con las subsecuentes reformas en 1977, 1986, 1990 y 1993 se fueron afinando los mecanismos para la aportación de recursos por parte del gobierno. Lo trascendente de la reforma de 1993, después de 20 años de financiamiento público es la reglamentación sobre algunas modalidades de financiamiento que no proviene del erario público y que la ley clasifica en cuatro rubros, que antes de la reforma, correspondían a la vida interna de los partidos políticos.

Los cuatro rubros son:

- a).- Financiamiento por la militancia: Son las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de los afiliados, las aportaciones de las organizaciones sociales y las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportan para su campaña.
- b).- Financiamiento por simpatizantes: Esta conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hecha a los partidos políticos en forma libre y voluntaria, por una persona física o moral, mexicana y con residencia en el país.
- c).- Autofinanciamiento: Son los ingresos que los partidos obtienen por sus actividades promocionales como son: conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales,

ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realice para allegarse fondos.

d).- **Financiamiento por rendimientos financieros:** Son los fondos o fideicomisos que los partidos crean con su patrimonio o con las aportaciones que reciben, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento ya señaladas.

La reglamentación de esta forma privada de financiamiento no se queda exclusivamente en definiciones. Pretende limitar a las aportaciones que los particulares hagan a los partidos o a las campañas a criterios muy estrictos de procedimiento; de tal forma que el artículo 49 en su párrafo 2 prohíbe a los poderes federales a las dependencias de administración pública, organismos centralizados, descentralizados, partidos políticos y personas físicas o morales extranjera ministros de culto e iglesias, personas que vivan o trabajen en el extranjero y a empresas mexicanas de carácter mercantil realizar algún tipo de aportación.

Para materializar los mandatos legales se obliga a los partidos a crear un órgano interno para la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña así como de la presentación de dos tipos de informes: anuales donde serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado y deberán presentarse dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre, es decir a más tardar durante marzo. De campaña: Se presenta por cada una de las campañas especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado y se presentan dentro de los 90 días siguientes al día de la elección.

Dichos informes son recibidos por una Comisión de Consejeros Ciudadanos designada por el Consejo General para revisar dichos informes sobre este tipo de financiamiento.

Si por algún motivo, los partidos políticos incumplieran las rígidas disposiciones sobre este tipo de financiamiento o bien, sobre los límites de gastos en sus campañas se le aplicará un sistema de sanciones que van desde una multa, reducción o supresión del financiamiento público, suspensión y hasta cancelación de su registro.

FINANCIAMIENTO PUBLICO:

Se entiende por financiamiento público, el dinero que el gobierno entrega a cada partido conforme los estudios y los cálculos que hace la Dirección ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Dicho financiamiento posee cuatro grandes partidas reguladas en el capítulo segundo del Libro número dos del COFIPE.

1) Por Actividad Electoral:

Se entrega sobre la base del costo mínimo de las campañas Políticas para Diputados y para Senadores. Después de este cálculo, el resultado se multiplica por el número de candidatos a Diputados según el principio de Mayoría Relativa y de Senadores registrados.

La cifra total en cada caso se divide entre el número de votos efectivos recibidos en la elección inmediata anterior que corresponda, determinándose así el valor unitario del voto, posteriormente, este valor se multiplica por el número de votos obtenidos por cada uno de los partidos en la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Senadores.

II) Por Actividades Generales: Aquí se habla de un monto adicional correspondiente al 10% de la cantidad obtenida mediante la fórmula comentada en el párrafo anterior, antes de ser dividida entre la votación lograda por los partidos.

III) Por subrogación del Estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos: La cantidad de Diputados y Senadores que tienen los partidos en ambas Cámaras determinan otra partida equivalente al 50% sobre el monto anual que, por concepto de dietas reciben sus Legisladores en el año inmediato anterior.

IV) Por actividades específicas, como entidades de interés público: Esta partida se deriva de los gastos realizados por los Partidos en áreas de Educación y Capacitación Política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales. Dichos gastos realizados en un año deben comprobarse y son reembolsables hasta en un 50%.

3) EL RÉGIMEN FISCAL:

Los Partidos Políticos son sujetos a excepción de ciertos impuestos relativos a actividades destinadas a buscar su autosuficiencia económica, misma que se encuentra expresada en el capítulo Tercero del Libro Segundo del COFIPE.

Sin embargo, esta consideración Legal no libera a los Partidos de compromisos fiscales diferentes contenidos en el Artículo 50 del Código Electoral.

Los supuestos jurídicos para la exención de impuestos hacen referencia a sorteos, ferias, festivales, "y otros eventos que tengan como fin allegarse recursos para el cumplimiento de sus altos objetivos nacionales. Se les exime pues el pago de los siguientes impuestos; sobre la renta, por utilidades provenientes de venta de inmuebles, donaciones, así como los relativos a la venta de impresos, y uso de equipos y medios audiovisuales.

4) FRANQUICIAS POSTALES Y TELEGRÁFICAS:

Por franquicia se entiende el acceso gratuito al servicio de Correos y al uso de las redes telegráficas, sin embargo, el uso gratuito de franquicias por los Partidos Políticos no es indiscriminado. Su regulación específica se encuentra contenida en el Capítulo cuarto del Libro Dos del COFIPE.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Junto a otras funciones técnicas, como el diseño de formatos de la documentación electoral y la recopilación y estadísticas de los resultados, la existencia de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encuentra justificada por la necesidad de dar contenido a la vasta estructura electoral que una elección requiere.

En síntesis, en esta dirección se coordinan los programas de logística electoral encaminados al establecimiento de las unidades receptoras de los votos y los programas del flujo de resultados y documentación electoral que permite su posterior soporte de datos.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

El desarrollo del Proceso Electoral exige gran cantidad de Recursos Financieros y Materiales así como planes y sistemas para un eficaz ejercicio presupuestal y de gasto. La administración de los recursos para las elecciones resulta insoslayable. Por otro lado, la legislación Electoral plantea las funciones Generales de los órganos. En este sentido, la búsqueda de convertir al proceso en un método funcional requiere de planteamientos técnicos de control y organización específicos, de ahí la necesidad de que esta Dirección Ejecutiva se encargue también del diseño de un manual de funciones

En síntesis, la Junta General Ejecutiva tiene la función de planear, supervisar y evaluar los programas de trabajo fundamentales del Instituto.

3.1.3. LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Para responder a la exigencia de actuar simultáneamente en todo el territorio nacional el nivel central se encuentra dividido en dos niveles inferiores:

a).- El nivel Local; también llamado delegacional se integra por Consejo Local, una Junta Local y un Organismo unipersonal de coordinación y apoyo denominado Vocal Ejecutivo. Representa un punto de encuentro entre la planeación, supervisión y evaluación general que realizan los órganos centrales del Instituto y la tarea ejecutiva, eminentemente de operación llevada a cabo por el nivel distrital. Su relación con este último nivel supone una estrecha coordinación para garantizar el cumplimiento de los objetivos políticas y metas generales del Instituto de manera simultánea y homogénea en las 32 entidades federativas del país, sin menoscabo de las consideraciones particulares que la Ley establece para cada

nivel en razón del principio de desconcentración señalado por la Ley como base de organización y funcionalidad del Instituto.

Así la función técnico-ejecutiva de cada entidad recae en una Junta Local integrada por un Vocal Ejecutivo, Órgano unipersonal de coordinación; un Vocal Secretario, el de Capacitación Electoral y Educación Cívica, el de Organización Electoral y el del Registro Federal de Electores.

En el siguiente nivel disgregado encontramos el nivel subdelegacional o distrital integrado de igual manera que las delegaciones: una Junta Distrital Ejecutiva, un Consejo Distrital y un Vocal Ejecutivo como órgano unipersonal de coordinación y apoyo. Todo esto para cada una de las 300 subdelegaciones integradas en todo el territorio nacional. Una por cada distrito plurinominal.

Los Consejos Electorales de cada nivel son presididos por el Vocal Ejecutivo y se integran por seis consejeros ciudadanos designados, los locales por el Consejo General y los Distritales por el Consejo Local. El Vocal Secretario se incorpora como Secretario de cada Consejo y el resto de las áreas especializadas acuden con voz pero sin voto.

Es importante señalar que únicamente la estructura técnica, es decir las Juntas tienen carácter permanente. Los Consejos en cambio se considera una estructura transitoria que nada mas sesiona mientras dura el proceso electoral.

3.2 LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

El Proceso Electoral es un conjunto de fases técnicas que tiene como fin la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Esta sucesión sistemática de hechos se encuentra regulada en el Libro Quinto del COFIPE, donde se precisa el desarrollo de las elecciones en cuatro etapas que requieren, en estricto sentido legal, de once meses; La preparación de la elección, la Jornada Electoral, los resultados electorales y la Calificación de las elecciones.

3.2.1. LA PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES

Los actos preparatorios constituyen la base para la realización de la Jornada Electoral. Se inician en el mes de Enero del año de la elección con la reunión del Consejo General Electoral; A partir de ese momento los órganos auxiliares comienzan a tomar cuerpo y los Partidos Políticos preparan el registro de sus plataformas durante febrero, a sus candidatos durante marzo para la contienda por el Ejecutivo y en mayo cuando se trate de Mayoría Relativa, en junio integran las listas plurinominales de Diputados por representación proporcional. Cumplidos los plazos y hechos los registros de candidatos los partidos inician las campañas electorales.

Los actos de campaña, en los términos del artículo 182 del COFIPE, son las actividades que Partidos, coaliciones y candidatos, realizan para lograr el voto público a su favor.

Dichas actividades pueden consistir en marchas, mítines, reuniones públicas, asambleas, actos de propaganda, etc. Los cuales no tendrán mayor límite que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de esa garantía dicte la autoridad administrativa correspondiente. Las campañas electorales deberán suspenderse tres días antes de la Jornada Electoral, de lo contrario existen sanciones administrativas.

Otra restricción importante establecida, es la obligación de partidos y candidatos de abstenerse de aplicar y publicar encuestas o sondeos de opinión sobre las preferencias de los ciudadanos durante los cinco días anteriores al de la Jornada Electoral.

LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Este procedimiento tarda aproximadamente tres meses. En abril, la Junta Distrital sortea el 20% de la Lista Nominal correspondiente a la sección electoral, sin que el número de ciudadanos sorteados pueda ser menor de 50; posteriormente, se realiza la primera evaluación objetiva para definir quienes son los más aptos. Realizado lo anterior, en el mes de mayo de la elección, se les imparte un curso de capacitación electoral a los ciudadanos seleccionados. En junio las Juntas Distritales realizan una segunda evaluación objetiva y seleccionan en definitiva a los funcionarios electorales propietarios y suplentes. La notificación que se hace a los ciudadanos sobre el particular es personal. Concluido este proceso los funcionarios de casilla seleccionados deberán rendir la protesta de Ley correspondiente.

Los Partidos Políticos tienen derecho a nombrar representantes Generales desde el día siguiente al registro de sus candidatos y hasta diez antes de la Jornada Electoral.

Los Representantes Generales se ajustan a normas muy estrictas de acción en sus zonas exclusivas, que pueden comprender diez casillas urbanas o cinco rurales.

Cuando existan representantes de casilla sus actos se circunscriben a un principio de coordinación que consiste en recabar informes datos de las casillas, en caso contrario los representantes generales asumen las facultades de los Representantes de Casilla.

El Proceso de acreditación de los representantes Generales y de casilla se inicia en el Consejo Distrital, esencialmente cuando se han publicado número y domicilio de las Mesas Directivas. Los Presidentes de los Consejos entregan formas especiales para Registro a los representantes miembros del Consejo Distrital, su partido las llena y las regresa requisitadas para que se extiendan las acreditaciones a sus representantes durante la Jornada Electoral.

La función de los representantes de Partidos en la casilla gira en torno a la vigilancia para el apego restricto a los principios de objetividad, imparcialidad, certeza y legalidad. Reciben documentos comprobatorios de la apertura y cierre de la casilla y el escrutinio y cómputo de la votación, además de la facultad expresa de no separarse de sus tareas de vigilancia hasta que los distintos expedientes electorales se encuentren en el Consejo Distrital.

Otro punto importante es la distribución del Material electoral: con oportunidad. Boletas, formatos de actas, urnas y artículos de escritorio deben obrar en poder de los Consejos Distritales veinte días antes de la Jornada Electoral.

3.2.2. JORNADA ELECTORAL

Toda vez que finalizaron las campañas, y fueran integradas las unidades receptoras del voto, obrando ya la documentación y el material electoral en poder de éstas últimas, el domingo 21 de agosto de 1994 ha lugar la segunda fase del proceso: La Jornada Electoral. Representa la segunda parte del proceso cuyos mecanismos están encaminados a que el ciudadano emita su voto. Esta integrada por los siguientes procedimientos:

a) Instalación de la casilla: Es el primer paso de la jornada electoral que se inicia a las ocho de la mañana del primer domingo de julio preferentemente con los funcionarios electorales designados en un procedimiento estricto que contempla dos sorteos, un curso de capacitación como procedimiento intermedio de selección, designación y nombramiento de acuerdo a actitudes y toma de protesta.

La instalación se integra por dos pasos fundamentales:

- contar las boletas que el Consejo Distrital ha entregado a la directiva de casilla para cada una de las elecciones.

- armar las urnas, cuyo protocolo se integra al formato del "Acta de la Jornada Electoral" en su apartado de instalación

b) Desarrollo de la votación: El primer paso es la declaratoria que hace el presidente de la mesa sobre el inicio de la votación. El procedimiento para ello debe seguirse de manera estricta para evitar que las alteraciones en este procedimiento tengan consecuencias de orden judicial que pongan en riesgo la validez de la votación en esa casilla. De tal forma que la precisión al identificar al elector, al buscarlo en la lista nominal al entregarle las boletas y al poner en práctica los seguros del voto como la marca de la credencial para votar, y el líquido indeleble; mantengan su orden consecuente y un alto grado de precisión en la recepción de los votos.

La evolución de la técnica electoral en este campo ha sido muy significativa.

Por ejemplo en el Código Federal de 1986 el establecimiento de las unidades territoriales mínimas era flexible con respecto a su concentración demográfica; al extremo de permitir el

día de la jornada la elaboración de listas adicionales, lo cual permitía votar a electores aún sin estar inscritos en la lista nominal hasta un límite del 10% de la misma.

El esquema anterior se reformó en 1990; a partir de entonces se impide votar a quienes no aparezcan en las listas nominales, delimitando el voto de los electores en tránsito a las casillas especiales y conforme su domicilio y al lugar en donde pretendían votar. Este tipo de voto especial recibió dos tipos de restricciones no cuenta para el cómputo de la elección de diputado por mayoría relativa y podría votar para diputado de representación proporcional, senador y/o para presidente según el lugar donde se encontrase.

c) Cierre de la votación: Es el tercer momento de la jornada y su objeto es poner fin a la recepción de la votación y establecer las condiciones primarias para que la siguiente fase sea posible no sin antes llenar el apartado de cierre de la votación y con este, concluir el "Acta de la Jornada Electoral"

d) Escrutinio y cómputo: Es el análisis cuidadoso y diligente para determinar mediante reglas muy sencillas los votos válidos y los votos nulos y estar en condiciones de clasificarlos por partido o por candidato para contarlos y consignarlos posteriormente en un documento que sirva de base a subsecuentes niveles de cómputo que según el caso irán definiendo triunfos y derrotas de los contendientes.

e) Integración de expedientes, clausura de la casilla y remisión del paquete: Después de conocer los resultados y consignarlos en el documento denominado "Acta final de Escrutinio y Cómputo", se procede a integrar este documento junto al "Acta de la Jornada Electoral" para formar un expediente por cada elección. A los dos documentos anteriores se les agrega "Escritos de Protesta" si los hubiese, "Hoja de Incidentes" y "Escritos sobre Incidentes" si así corresponde.

Luego, el conjunto de expedientes integra el paquete electoral para proceder a la clausura de la casilla. Acto que lleva como corolario llenar un formato de constancia de clausura donde se consigna la hora y el funcionario que remite al Consejo Distrital dicho paquete dentro de los plazos fatales: requisito que de no cumplirse en términos generales provoca la nulidad de la votación.

Vale la pena señalar que antes de remitir el paquete se realiza una primera publicación de resultados en el exterior del domicilio donde fue instalada la casilla. Estos son los resultados que se utilizan para los procedimientos de conteo rápido, siempre y cuando la casilla este contemplada dentro de la muestra seleccionada.

El conjunto de procedimientos que integran la jornada electoral, así como el uso de los instrumentos - formatos de actas, listas nominales, boletas electorales, líquido indeleble, urnas, mamparas, etcétera - deben emplearse con extrema precisión a fin de evitar que existan errores técnicos susceptibles de convertirse en litigios que promuevan la nulidad de la votación de las casillas y, en su caso, nulidad de elecciones. En síntesis, recibir el voto requiere del cumplimiento cabal de los mecanismos y procedimientos ordenados por la ley a fin de evitar conflictos irresolubles en los siguientes niveles de cómputo donde gradualmente se van estableciendo resultados definitivos.

LOS CÓMPUTOS.

Son los procedimientos administrativos y técnicos que permiten compilar resultados de orden parcial para conformar resultados finales; los cuales al cumplirse los términos jurisdiccionales para la interposición de recursos o, en su caso al resolver el Tribunal los

recursos interpuestos, adquieren definitividad plena. Podemos clasificar a los cómputos en cinco tipos:

- De casilla: es posterior al escrutinio, e implica contar los votos depositados en las urnas y consignarlos en las actas finales de escrutinio y cómputo diseñadas para cada elección.

- Distrital: consiste en el concentrado de resultados extraídos de las actas finales de escrutinio y cómputo, para consignarse los resultados en un nuevo instrumento denominado acta de cómputo distrital. Existe un formato para cada elección.

En este nivel se determina la elección de Diputado por Mayoría Relativa en todo el país y la elección de Asambleísta por este mismo principio para el D.F.

Cómputo de Entidad Federativa: consiste en la recopilación de resultados contenidos en las actas de cómputo distrital para la elección de Senadores con el propósito de elaborar el resultado definitivo correspondiente a esta elección.

Cómputo Circunscripcional: Es el concentrado de los resultados contenidos en las actas de cómputo distrital para la elección de Diputados de Representación Proporcional, de los distritos que integran una circunscripción. Este cómputo tiene todavía carácter parcial en virtud de ser el Consejo General quien aplica la fórmula de distribución, cuyos elementos se desprenden de los resultados globales de las cinco circunscripciones, a fin de estar en condiciones de realizar una distribución final.

Cómputo Nacional: Es realizado por la Cámara de Diputados, específicamente por una Comisión Dictaminadora, quien pone en estado de resolución la declaración final de validez de la elección presidencial. Consiste en la suma de los trescientos resultados parciales del

cómputo distrital para la elección de Presidente de la República menos los votos correspondientes a las casillas anuladas por el Tribunal si es el caso de que procedieran los recursos interpuestos.

Es importante señalar que los resultados previos a la calificación presidencial los procesa y los publica el Instituto Federal Electoral.

CAPITULO CUARTO

EL ORGANO DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA CALIFICACION DE LAS ELECCIONES

4.1. EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL

La hipótesis que puede definirse en una Ley, es la base para que un juzgador desprenda un razonamiento jurídico y a partir de él emita un resolución para terminar controversias. En un proceso electoral puede darse por hecho que habrá distintos conflictos producto de la inadecuada aplicación de la norma y de acciones que se salgan de un marco de influencia. Ello implica el surgimiento de asuntos contenciosos que no pueden ser conocidos y resueltos por el máximo Tribunal de la República, pero que sin embargo, tampoco pueden dejarse sin órgano jurisdiccional alguno que conozca y resuelva, más aún cuando el sistema de partidos se vuelve altamente competitivo.

En ese sentido es indispensable, dada la naturaleza especial de las controversias suscitadas en un proceso electoral, la creación de un órgano contencioso dotado suficientemente de autonomía y de rigor jurídico que permita ubicar a las elecciones en la certeza de la Ley para que los actos que componen el proceso electoral dimanen de ella y no de supuestos extralegales.

La Constitución Política, a partir de la Reforma de 1989, (28) dedica una parte del artículo 41 a definir al órgano encargado de lo contencioso electoral. En primer término lo reconoce como Tribunal autónomo que será órgano jurisdiccional en Materia Electoral, otorgándole facultad para ejercer un control certero de la legalidad del proceso, mediante un sistema de medios de impugnación capaz de dar definitividad a las distintas etapas que lo estructuran, en tanto conjunto de fases técnicas sucesivas, cuyo fin único es trasladar la voluntad popular hasta la integración del órgano político sin transgredir el supuesto de

(28) En la Reforma de 1986 se crea por primera vez un órgano contencioso electoral

convivencia racional existente entre la sociedad misma y los grupos encontrados que buscan el poder (ART. 41 CONSTITUCIONAL).

Subsecuentemente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), como Ley Secundaria en materia Electoral dedica el Libro Sexto a describir de manera pormenorizada a dicho Tribunal.

En el artículo 264 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en México amplía la definición constitucional y asigna competencia al Tribunal para la substanciación de los recursos de: apelación, inconformidad y reconsideración. Asimismo establece el carácter definitivo e inatacable de la resoluciones que emita, salvo aquellas dictadas en la etapa que corresponda a los resultados de la elección.

Los preceptos anteriores también se encuentran definidos en los artículos 1 y 2 del reglamento Interior del Tribunal Federal Electoral publicado el lunes 14 de enero de 1991.

ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL

El Tribunal Federal Electoral se estructura por 5 salas, una permanente ubicada en el Distrito Federal considerada como Sala Central y 4 Regionales con domicilio en las Capitales de las Entidades Federativas que sirven de cabecera, a las circunscripciones plurinominales restantes y la Sala de Segunda Instancia a que hace referencia el artículo 41 Constitucional, párrafo dieciocho.

Art. 41: "...Para cada proceso electoral se integrara una Sala de Segunda Instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para

resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución..."(29)

Los funcionarios que integran las salas se llaman Magistrados. Cinco integran la Sala Central y tres cada una de las Regionales.

La Sala Central, como la única que es permanente, rige en cierta forma las actividades que desempeña el Tribunal, pues además de asignar a los Magistrados que fungirán como Presidentes de las salas Regionales, tiene la encomienda de elaborar el Reglamento interno del mismo.

En su inicio, el Código Federal Electoral lo definió como Tribunal Administrativo. Todas sus acciones eran verdaderamente limitadas aunque constituye ciertamente un antecedente valioso del actual tribunal en materia de elecciones.

Por otra parte, cada Sala tiene un Secretario General. El de la Sala Central se considera Secretario General del Tribunal en su conjunto y en las Regiones el Presidente de cada una de ellas designa de entre su propia plantilla de Secretarios a quien fungirá como tal.

Analizada la estructura General, es importante ahora realizar un análisis de los puestos más disgregados del organismo que cita la propia Ley y complementa en este sentido, el reglamento.

Un renglón importante de la estructura del Tribunal es, sin duda, el Juez Instructor. La Ley señala una cantidad mínima de 5 de ellos por cada sala. Cantidad que el artículo 10 del Reglamento amplía en cierta forma, al señalar que en cada una habrá el número que sea necesario.

En el mismo precepto jurídico se habla de la existencia de Secretarios de estudio y cuenta y de Secretarios Auxiliares, además del personal administrativo, que se necesite para que puedan atenderse los asuntos de cada sala.

Podemos definir a los Secretario de Estudio y Cuenta como auxiliares de los Magistrados y su adscripción a los mismos se encuentra establecida en el artículo 21 del Reglamento, en él se establece que se asignará por lo menos uno de ellos a la Sala Central y por lo menos dos a cada una de las Salas Regionales.

Los Secretarios auxiliares estarán adscritos a la Sala Central, asignados a cada Magistrado y sus funciones consistirán en coadyuvar en las tareas propias del Presidente del Tribunal o de los Magistrados con los que se encuentren adscritos.

En la Tarea de sustanciar los recursos, El Tribunal deberá hacer algunos avisos y diligencias propias de su función. Esta actividad requiere de actuarios quienes estarán encargados de practicar las notificaciones en los tiempos y formas prescritas en el COFIPE y reglamento, investidos para tales efectos de fe pública con respecto a las notificaciones y diligencias que realicen.

Otro capítulo del reglamento es el que se refiere al Secretario Administrativo, quien es responsable del uso de recursos humanos y financieros y que para ello cuenta con dos coordinadores: La coordinación administrativa y la financiera.

En capítulo por separado el Reglamento se refiere a la coordinación de Programas de Capacitación y del Centro documental y a la Oficialía de Partes y al Archivo Jurisdiccional.

4.1.1. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

La enunciación de un derecho no tendría significación práctica si a su desacato o violación flagrante, no correspondiera una manera sistemática y formal de reclamo que sirva para solicitar el puntual cumplimiento de obligaciones y derechos definidos por una Ley.

En este sentido, el fin del sistema de medios de impugnación es crear formas jurídicas para que quienes se sientan afectados hagan valer sus derechos ante las instancias competentes ya sea en la estructura jurídico-administrativa o ante la Sala competente encargada de tramitar y resolver dichos medios para impugnar de raíz a un acto o resolución que vaya en contra la Ley.

Esta manera formal para exigir el cabal cumplimiento de la disposición jurídica se llama Recurso, y su propia naturaleza entraña ciertos plazos y requisitos necesarios para lograr la eficiencia requerida en el reclamo.

Los recursos, en síntesis, son maneras jurídicas formales para tramitar un reclamo a partir de la violación de Derechos establecidos en la Ley, cuya naturaleza obliga a ciertas formalidades como lo son: El trámite por escrito, siempre ante una autoridad facultada para resolver sobre la violación del precepto particular y el límite temporal que establecen los plazos para iniciar su tramitación.

El sistema de medios de impugnación se puede ubicar en momentos diferentes que marca el desarrollo del proceso Electoral, los cuales se encuentran enunciados en el Título Segundo del Libro Séptimo.

1. Dos años previos al Proceso Electoral; y
2. Durante el Proceso Electoral, es decir el año en el cual se realizan las elecciones.

En este último punto podríamos hablar de tres tiempos particulares: Las actividades preparatorias del Proceso, que abarcan desde enero hasta mediados de agosto del año de la elección (en forma excepcional en el año de 1994, dado que normalmente se realizan el primer domingo del mes de julio), la Jornada Electoral y los actos posteriores a la Jornada donde tienen lugar los cómputos a realizarse en los distintos niveles del organigrama de las elecciones. La competencia de los órganos electorales para resolver los medios de impugnación se ajustan a los tiempos señalados.

1. LOS RECURSOS DOS AÑOS ANTES DEL PROCESO

Durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales ordinarios -según el artículo 294 del COFIPE- los ciudadanos, partidos políticos y organizaciones o agrupaciones políticas podrán interponer los recursos de:

- a) Revisión; y
- b) Apelación.

En capítulo por separado el Reglamento se refiere a la coordinación de Programas de Capacitación y del Centro documental y a la Oficialía de Partes y al Archivo Jurisdiccional.

4.1.1. LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

La enunciación de un derecho no tendría significación práctica si a su desacato o violación flagrante, no correspondiera una manera sistemática y formal de reclamo que sirva para solicitar el puntual cumplimiento de obligaciones y derechos definidos por una Ley.

En este sentido, el fin del sistema de medios de impugnación es crear formas jurídicas para que quienes se sientan afectados hagan valer sus derechos ante las instancias competentes ya sea en la estructura jurídico-administrativa o ante la Sala competente encargada de tramitar y resolver dichos medios para impugnar de raíz a un acto o resolución que vaya en contra la Ley.

Esta manera formal para exigir el cabal cumplimiento de la disposición jurídica se llama Recurso, y su propia naturaleza entraña ciertos plazos y requisitos necesarios para lograr la eficiencia requerida en el reclamo.

Los recursos, en síntesis, son maneras jurídicas formales para tramitar un reclamo a partir de la violación de Derechos establecidos en la Ley, cuya naturaleza obliga a ciertas formalidades como lo son: El trámite por escrito, siempre ante una autoridad facultada para resolver sobre la violación del precepto particular y el límite temporal que establecen los plazos para iniciar su tramitación.

El sistema de medios de impugnación se puede ubicar en momentos diferentes que marca el desarrollo del proceso Electoral, los cuales se encuentran enunciados en el Título Segundo del Libro Séptimo.

1. Dos años previos al Proceso Electoral; y
2. Durante el Proceso Electoral, es decir el año en el cual se realizan las elecciones.

En este último punto podríamos hablar de tres tiempos particulares: Las actividades preparatorias del Proceso, que abarcan desde enero hasta mediados de agosto del año de la elección (en forma excepcional en el año de 1994, dado que normalmente se realizan el primer domingo del mes de julio), la Jornada Electoral y los actos posteriores a la Jornada donde tienen lugar los cómputos a realizarse en los distintos niveles del organigrama de las elecciones. La competencia de los órganos electorales para resolver los medios de impugnación se ajustan a los tiempos señalados.

1. LOS RECURSOS DOS AÑOS ANTES DEL PROCESO

Durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales federales ordinarios -según el artículo 294 del COFIPE- los ciudadanos, partidos políticos y organizaciones o agrupaciones políticas podrán interponer los recursos de:

- a) Revisión; y
- b) Apelación.

2.- LOS RECURSOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL

Durante el proceso electoral, para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, se establecen los siguientes medios de impugnación: (30)

- a) Revisión
- b) Apelación
- c) Inconformidad ; y
- d) Reconsideración.

EL RECURSO DE REVISIÓN

El recurso de revisión se puede interponer dentro de los dos años previos al proceso electoral (art.294 párrafo 1 inciso a del COFIPE) y durante el proceso electoral (art. 295 párrafo 1 inciso "a").

En ambos casos, el recurso de Apelación se podrá interponer en contra de los actos o resoluciones de los Órganos Distritales o Locales del Distrito, o sea, la Juntas Distritales o Locales Ejecutivas o bien, en contra de los Consejos Distritales o Locales.

SUJETO LEGITIMADO. El partido político agraviado a través de sus representantes legítimos (art. 301).

ÓRGANO ANTE EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO. El recurso de revisión se interpone ante el Órgano del Instituto Federal Electoral, que emitió el acto o la resolución que se impugna (art. 317 párrafo 1).

PLAZOS EN QUE SE INTERPONE. El recurso de revisión deberá interponerlo el sujeto legitimado, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se recurra (art. 302 párrafo 1)

ORGANO QUE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, el recurso de revisión será resuelto por la Junta Ejecutiva, Jerárquicamente Superior al Órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado (art. 299 párrafo 1 inciso "a").

Durante el proceso electoral es competente para conocer de este recurso, el Consejo del Instituto Jerárquicamente Superior al Organo que haya dictado el acto o resolución impugnado (art. 300 párrafo 1 inciso "a").

TERMINO PARA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN. El recurso de revisión será resuelto por mayoría simple de los miembros presentes de las Juntas o Consejos del Instituto competentes, en un plazo no mayor de ocho días a partir de que fueron presentados (art. 331 párrafo 1).

Por excepción, si el recurso de revisión se interpone dentro de los cinco días anteriores a la Jornada Electoral y tiene relación con un recurso de inconformidad, será resuelto conjuntamente con éste a más tardar el 10 de octubre de 1994 por la Sala competente del Tribunal Federal Electoral: en caso de no guardar relación, será archivado como asunto definitivamente concluido (art., 332).

EL RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se puede interponer dentro de los dos años previos al proceso electoral (artículo 294 párrafo 1, inciso b, c y d; del COFIPE) y durante el proceso electoral (artículo 295 párrafo 1 b del COFIPE). En el primer caso el recurso de apelación se podrá interponer en los siguientes supuestos:

a).- En contra de los actos o resoluciones de las oficinas del Registro Federal de Electores, una vez agotado el trámite administrativo de solicitud de expedición o rectificación de credencial para votar con fotografía (art. 151 COFIPE);

b) En contra de las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión;

c).- En contra de los actos o resoluciones de los órganos Centrales del IFE, o sea, el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Dirección General(art. 72 COFIPE).

d) En contra del dictamen de consolidación que emita la Comisión de Consejeros Ciudadanos, sobre los informes anuales y de campaña presentados por los partidos políticos (art. 49-A párrafo 2 inciso "g" del COFIPE).

e).- Para impugnar el informe que emita la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre las observaciones referentes a los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las listas nominales(art. 158 del COFIPE); y

f).- Cuando haya sido negado el registro como partidos políticos a las organizaciones o agrupaciones políticas.

En el segundo caso, el recurso de apelación sólo se podrá interponer en los supuestos de los incisos a), b), c), d) y e), anteriormente citados.

SUJETO LEGITIMADO.

- a) El ciudadano excluido o incluido indebidamente de la lista nominal o que habiendo realizado sus tramites no se le haya expedido su credencial para votar (supuesto "a"); b) El partido político agraviado, a través de sus representantes legítimos (supuestos b, c, d y e); y c) Las Organizaciones o Agrupaciones políticas (inciso f).

SOLICITUD DE EXPEDICIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

Definición: La solicitud de expedición o rectificación es una tramite administrativo que contempla el artículo 151 del COFIPE, y que sirve al ciudadano -que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes que exige la ley.- no hubiera obtenido su credencial para votar, o bien, teniendo su credencial se encuentre incluido o excluido indebidamente de la lista nominal de electores de la sección a la que corresponda su domicilio.

Plazo: Durante los dos años previos al proceso electoral, el ciudadano puede presentar esta solicitud en cualquier tiempo; Sin embargo, durante el año del proceso electoral solo podrá interponerse hasta el 28 de febrero para el caso de que el ciudadano haya cumplido con los requisitos y trámites correspondientes y no hubiera obtenido oportunamente su credencial para votar; en los demás casos (rectificación), sólo lo podrá hacerlo hasta el 1º de Mayo del año de la elección.

Sujeto Legitimado: El sujeto legitimado para interponer este recurso, es el ciudadano afectado en su esfera jurídica al ser incluido o excluido indebidamente de la lista nominal de electores de la sección que corresponda o no hubiese obtenido oportunamente su credencial para votar.

Tramitación: El ciudadano afectado en su esfera jurídica, deberá de presentar por escrito la solicitud de expedición o rectificación ante la Oficina del Instituto Federal Electoral responsable de su inscripción, es conveniente señalar que el Registro Federal de Electores diseño un formato de solicitud, para simplificar el trámite al elector.

La Oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, recibirá sin ninguna objeción la solicitud que presente el elector, estando obligada a emitir y notificar la resolución respectiva en un plazo no mayor de 20 días. Ya que en caso de no hacerlo, el ciudadano agraviado podrá hacer lo que a su derecho convenga (recurso de Apelación).

ORGANO ANTE EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO. El recurso de apelación se interpone ante el órgano del Instituto Federal Electoral que emitió el acto o dicto la resolución que se impugne (art. 317 párrafo 1).

PLAZOS EN QUE SE INTERPONE. El recurso de apelación deberá interponer el sujeto legitimado dentro de los tres días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se recurre (art. 302 párrafo 1).

ORGANO QUE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales ordinarios, el recurso de apelación será resuelto por la Sala Central del Tribunal Federal Electoral (art. 299 párrafo 1 inciso "b" del COFIPE).

Durante el proceso electoral, son competentes para resolver este recurso la Sala Central o Regional del Tribunal Federal Electoral que ejerza su jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal respectiva(art. 300 párrafo 1, inciso "b").

TERMINO PARA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN. El recurso de apelación será resuelto por mayoría simple de los integrantes de la Sala del Tribunal, dentro de los seis días siguientes a aquel en que se admita(art.331 párrafo 2).

Si el recurso de apelación se interpone cinco días antes de la Jornada Electoral y tiene relación con un recurso de inconformidad, será resueltos conjuntamente con este a más tardar el día 10 de octubre de 1994, en caso contrario será archivado definitivamente como caso concluido(art. 332).

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD

El Recurso de inconformidad se interpone durante el proceso electoral, por los Partidos Políticos para impugnar (Art. 295, párrafo I, inciso c):

a)Por nulidad de la votación emitida en una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial;

Son causas de nulidad de la votación emitida en una casilla (art. 287):

- Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por la Junta Distrital:

- Entregar, sin causa justificada, el paquete electoral al Consejo Distrital fuera de los plazos que señala el COFIPE.

- Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por la Junta Distrital;

- Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

- La recepción de la votación por personas u organismos distintos a los facultados legalmente por el COFIPE;

- Haber mediado dolo o error en la computación de los votos que beneficie a uno de los candidatos, fórmula de candidatos y esto sea determinante para el resultado de la votación;

- Permitir sufragar sin Credencial para Votar con Fotografía a aquellos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores.

- Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada;

- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que estos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

- Se compruebe que se impidió, sin causa justificada, ejercer el derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación.

b) Por las causales de nulidad establecidas en el COFIPE, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por consecuencia, el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva;

c) Por las causales de nulidad establecidas en el COFIPE, la declaración de validez de la elección de senadores y por consecuencia, el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, o la Constancia de Mayoría y Validez respectiva; y

d) Por error aritmético, los cómputos Distritales de la elección presidencial y de diputados de mayoría relativa, los cómputos de entidad federativa de la elección de senadores y los cómputos de circunscripción plurinominal.

SUJETO LEGITIMADO. El partido político agraviado a través de sus representantes legítimos (art. 301).

ÓRGANO ANTE EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO. El recurso de inconformidad se interpone ante el órgano del Instituto Federal Electoral que emitió el acto o dictó la resolución que se impugne(art. 317 párrafo 1).

PLAZOS EN QUE SE INTERPONE. El recurso de inconformidad deberá interponerse en los siguientes plazos(art. 302 párrafo 2):

a) Dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo distrital correspondiente, para objetar los resultados contenidos en el acta respectiva, para la elección presidencial, en los casos previstos en las fracciones I (*por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial*) y IV (*por error aritmético, en los cómputos Distritales de la elección presidencial*) del inciso C) párrafo 1 del artículo 295 del COFIPE.

b) Dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo distrital correspondiente, para impugnar la elección de diputados de mayoría relativa, en los casos previstos en las fracciones II (*por causales de nulidad establecidas en el COFIPE, la declaración de validez de la elección de diputados por el principio de mayoría*

relativa y por consecuencia, el otorgamiento de la Constancia de Mayoría y Validez respectiva) y IV (por error aritmético, en los cómputos Distritales de la elección de diputados de mayoría relativa) del inciso C) del párrafo 1 del artículo 295 del COFIPE;

c) Dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos de entidad federativa, para impugnar la elección de senadores, en los casos previstos en las fracciones III (por las causales de nulidad establecidas en el COFIPE, la declaración de validez de la elección de senadores y por consecuencia, el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez, o la Constancia de Asignación de primera minoría, respectiva) y IV (por error aritmético, los cómputos de entidad federativa de senadores) del inciso c) del artículo 295 del COFIPE.

d) Dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente de que concluyan los cómputos de circunscripción plurinominal, para solicitar la corrección de los resultados consignados en el acta respectiva, por haber mediado error aritmético en los mismos.

En todos los casos antes descritos, se deberán identificar las impugnaciones que se formulen a los resultados consignados en las actas de cómputos Distritales y de entidad federativa así como, individualmente, las votaciones de las casillas que pretende sean anuladas las elecciones de diputados de mayoría, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, el distrito al que pertenecen. Asimismo, deberá señalarse el error en el cómputo de circunscripción plurinominal.

ÓRGANO QUE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO.

Es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad la sala Central o regional del Tribunal Federal Electoral que ejerza su jurisdicción sobre la circunscripción plurinominal a la que pertenezca el órgano electoral responsable del acto o la resolución impugnado(art. 300 párrafo 1 inciso b).

TERMINO PARA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN.

El recurso de inconformidad serán resueltos por mayoría simple de los integrantes de las Salas de Tribunal. Mismos recursos que deberán ser resueltos a más tardar el 10 de octubre , excepto los que se refieren a las elecciones de diputados, que deberán ser resueltos a más tardar el 5 de octubre (art. 331 párrafo 3) y los que se interpongan en contra de las elecciones a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal serán resueltos el día 14 de octubre (art. 373 párrafo 3).

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD.

El recurso de inconformidad consta de dos fases, una de tramitación y otra de substanciación y resolución: la primera etapa comprende las actuaciones que debe realizar el Órgano del Instituto Federal Electoral responsable, a partir de que recibe un escrito de recurso y hasta que el expediente es formado y turnado a la Sala competente del Tribunal Federal Electoral; en cuanto a la segunda etapa, abarca desde el momento en que la Sala Competente admite el recurso, y hasta el momento que al expediente le recaiga una resolución. Es conveniente señalar que para que proceda este recurso, el partido político que se considere agraviado, debió haber agotado el requisito de procedibilidad llamado "ESCRITO DE PROTESTA"(*ver artículo 296*).

1.- FASE DE TRAMITACIÓN.

Esta inicia al momento que el partido político que se estima agraviado, a través de su representante legal presenta ante el Órgano del Instituto Federal que dictó el acto o resolución, el escrito inicial del recurso de inconformidad (después de haber agotado el escrito de protesta).

EL ESCRITO DE PROTESTA

El escrito de protesta, es un requisito de procedibilidad para poder interponer el recurso de inconformidad. Así mismo sirve para protestar los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla, siendo un medio para establecer la existencia de presuntas violaciones el día de la Jornada Electoral(art. 296 párrafo 1).

El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva de casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital correspondiente, antes de que se inicie la sesión del Consejo Distrital que se realice el miércoles siguiente a la Jornada Electoral.

SUJETO LEGITIMADO : a) El Representante de partido político ante la Mesa Directiva de Casilla (art. 200 párrafo 1 inciso d) ; y b) El Representante General, al término del escrutinio y cómputo de la Casilla cuando no se encuentre presente el Representante ante La Mesa Directiva de casilla(art. 199 párrafo 1 inciso f).

ÓRGANO ANTE EL QUE SE INTERPONE. a) Ante la Mesa Directiva de Casilla al término del escrutinio y cómputo, y b) Ante el Consejo Distrital, desde el momento en que reciba el paquete electoral correspondiente y hasta antes de la sesión que celebre el Consejo Distrital el miércoles siguiente a la Jornada Electoral.

PLAZOS EN QUE SE INTERPONE. El escrito de protesta deberá presentarse ante la mesa directiva casilla al término del escrutinio y cómputo o ante el Consejo Distrital correspondiente, antes de que se inicie la sesión del Consejo Distrital que se realice el miércoles siguiente a la Jornada Electoral.

Una vez que Órgano del Instituto responsable del acto o resolución que se impugna reciba dicho recurso, deberá emitir un auto en el cual admita, requiera si falta algún requisito, o deseche el escrito por el que se INTERPONE el recurso. Cabe destacar que para que proceda dicho recurso, el escrito inicial deberá satisfacer los requisitos de ley que a continuación se precisan(art. 316): a) Por escrito ante el órgano competente; b) Deberá

contener el nombre del actor y domicilio para oír y recibir notificaciones; c) Acreditar la personalidad; d) Mencionar de manera expresa el acto o la resolución impugnados y el órgano electoral responsable; e) Mencionar de manera expresa y clara los agravios que se causen, los preceptos legales violados y los hechos en que se basa la impugnación; f) Ofrecer y aportar pruebas; g) Hacer constar el nombre completo y la firma autógrafa del promoviste; h) La elección que se impugna, señalándose expresamente si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas. En ningún caso se podrá impugnar más de una elección en un mismo recurso; y i) La mención individualizada del acta de cómputo distrital, de entidad federativa o de cómputo de circunscripción plurinominal que se impugna.

Una vez admitido el recurso por el órgano responsable, este publicará en los estrados por un plazo de 48 horas dicho recurso (art. 318). Dentro de este mismo plazo, los partidos políticos interesados en el recurso, por medio de su representante legal, podrán interponer los escritos que consideren pertinentes.

Es de observarse que los escritos que presente el tercero interesado deberán reunir los siguientes requisitos (art. 318 párrafo 3):

- a) Especificar el nombre del partido político interesado;
- b) Domicilio para oír y recibir notificaciones(en caso de no hacerlo se entenderá notificado por estrados).
- c) Acompañar el o los documentos que acrediten la personalidad del promovente(en caso de que no la tenga reconocida ante el órgano responsable).
- d) Precisar la razón del interés jurídico en que se funda y las pretensiones concretas del promovente.
- e) Ofrecer y aportar pruebas.
- f) Hacer constar el nombre completo y firma autógrafa del promovente.

Es necesario manifestar que si omite alguno de los requisitos señalados, pueden ser causa de requerimiento o desechamiento por parte de la autoridad ante quien se interpone el recurso (arts. 313 párrafo 2 y 316 párrafo 4).

Una vez transcurrido el plazo de las 48 horas, el órgano del Instituto que recibió el recurso de inconformidad deberá hacer llegar a la Sala competente del Tribunal Federal Electoral, en un plazo de 48 horas los siguientes documentos (art. 319 COFIPE).

- a) El escrito mediante el cual se interpone el recurso de apelación;
- b) La copia del documento en el que consta, el acto o resolución impugnados;
- c) Las pruebas aportadas;
- d) Los escritos de los terceros interesados y los coadyuvantes;
- e) un informe circunstanciado; y
- f) El o los escritos de protesta.
- g) Los demás requisitos que se estimen necesarios para la resolución.

Por informe circunstanciado se entiende: el escrito por medio del cual el Órgano Responsable, manifiesta al órgano Jurisdiccional (T.F.E.), si el actor o tercero interesado tiene acreditada la personalidad, así como los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado(art. 319 párrafo 2); es decir, lo que en materia de Amparo se conoce como informe justificado.

En cuanto a las pruebas es pertinente señalar que en materia electoral sólo podrán ser admitidas las pruebas documentales, las técnicas (*cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento*), las presuncionales y la instrumental de actuaciones (art. 327 párrafo 1).

Así mismo sólo las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno; y las demás pruebas lo tendrán, siempre que de los elementos que obren en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación entre sí, así lo consideren por parte del Juzgador(art. 328). Por último cabe precisar que sólo son objeto de la prueba los hechos controvertibles; no los derechos, ni los hechos notorios, imposibles o que hayan sido reconocidos(art. 330 párrafo1).

2.- FASE DE SUSTANCIACION Y RESOLUCIÓN

Esta fase se inicia al recibir el recurso de inconformidad la Sala competente del Tribunal Federal Electoral, turnándose inmediatamente a un juez instructor el recurso, quien tendrá la obligación de revisar que reúna todos los requisitos señalados en el Libro Séptimo y , en su caso, en el párrafo 4 del artículo 316 del COFIPE.

En los casos en que el promovente haya indicado que presentará pruebas dentro del plazo de interposición del recurso, se reservará la admisión del mismo hasta la presentación de las señaladas y de no hacerlo al plazo, se desechará el Recurso.

Si de la revisión que realice el Juez instructor encuentra que el recurso encuadra en alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 313 del COFIPE, o es evidentemente frívolo, someterá desde luego, a la consideración de la Sala del Tribunal, el acuerdo de su desechamiento de plano. En los casos de recursos evidentemente frívolos, la Sala Central del Tribunal, podrá imponer una multa al partido político promovente.

Si el recurso reúne todos los requisitos, el juez instructor dictará el auto de admisión correspondiente, ordenando se fije copia del mismo en los estrados de la Sala del Tribunal.

Es obligación del Juez instructor realizar todos los actos y diligencias necesarios para la substanciación de los expedientes de los recursos de inconformidad, de manera que los ponga en estado de resolución.

Sustanciado el expediente del recurso de inconformidad por el Juez instructor, será turnado por el Presidente de la Sala al Magistrado que corresponda, para que formule el proyecto de resolución y los someta a la consideración de la Sala.

El recurso de inconformidad será resuelto por mayoría simple de los integrantes de las Salas de Tribunal. Mismos recursos que deberán ser resueltos a más tardar el 10 de octubre, excepto los que se refieren a las elecciones de diputados, que deberán ser resueltos a más tardar el 5 de octubre (art. 331 párrafo 3) y los que se interpongan en contra de las elecciones a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal serán resueltos el día 14 de octubre (art. 373 párrafo 3).

La sesión de resolución deberá ser pública y se llevara a cabo mediante el siguiente procedimiento:

- a) El magistrado ponente presentara el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que se funda.
- b) Se discutirá el proyecto en turno;
- c) Cuando el Presidente de la Sala lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y

d) Los Magistrados resolverán por mayoría simple (art. 331 párrafo 2) y si fuere el caso, podrán presentar su voto particular (art. 324).

Las resoluciones de fondo que dicte el Tribunal Federal Electoral, en los recursos de inconformidad, podrán tener los siguientes efectos:

a) Confirmar el acto impugnado:

b) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas cuando se den las causales previstas en el artículo 287 del COFIPE y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva para la elección de diputados de mayoría; y en su caso, el o las actas de cómputo distrital y el acta de cómputo de entidad federativa para la elección de senadores:

c) Revocar la constancia de mayoría expedida en favor de una fórmula de candidatos a diputados o senadores por los Consejos Distritales o Locales competentes, en consecuencia, otorgar la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas, en uno o, en su caso, en varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo Distritales y de entidad federativa respectivas;

d) Revocar la constancia expedida en favor de una fórmula o candidato a diputado o a senador por los Consejos Distritales o Locales competentes; otorgarla al candidato o fórmula de candidatos que resulte ganadora como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias casillas en uno o, en su caso, de varios distritos; y modificar, en consecuencia, las actas de cómputo distrital y de entidad federativa respectivas;

e) Declarar la nulidad de la elección y revocar las constancias expedidas por los Consejos Distritales o Locales cuando se den los supuestos de nulidad previstos en los artículos 288, 289, o 290 párrafo 2 del COFIPE.

Son causas de nulidad de una elección de diputados de mayoría relativa:

- *Cuando se acredite en un distrito electoral, que por lo menos el 20% de las casillas instaladas presentan nulidad de la votación.*
- *Cuando no se instalen las casillas en el 20% de las secciones y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida y*
- *Cuando los dos integrantes de la formula de candidatos sean inelegibles.*

Son causales de nulidad de una elección de senadores:

- *Cuando alguna o algunas de las causales de nulidad de la votación emitida en la casilla, se acredite en por lo menos el 20% de las secciones en la Entidad Federativa que se trate;*
- *Cuando no se instale ninguna casilla en el 20% de las secciones en la entidad de que se trate y consecuentemente la votación no hubiere sido recibida y*
- *Cuando los dos integrantes de la formula de candidatos sean inelegibles*

f) Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas para la elección presidencial cuando se den los supuestos de la nulidad previstos en el artículos 287 del COFIPE y modificar en consecuencia, el acta de cómputo distrital respectiva; y

g) Hacer la corrección de los cálculos Distritales de la elección presidencial, de diputados de mayoría, de los cálculos de entidad federativa y de los cálculos de circunscripción plurinominal cuando sean impugnados por error aritmético.

En los supuestos de los incisos b), c) y e) señalados con antelación, las Salas del Tribunal podrán modificar el acta o las actas de cómputo respectivas en la sección de ejecución que

para tal efecto habrán al resolver el último de los recursos que se hubiere interpuesto en contra de la misma elección, en el mismo distrito electoral uninominal o entidad federativa.

En cuanto en la sección de ejecución, por efecto de la acumulación de las resoluciones de los distintos recursos, se actualicen los supuestos de nulidad de las elecciones de diputados y de senadores, la Sala competente del Tribunal decretará lo conducente, aun cuando no se haya solicitado en ninguno de los recursos resueltos individualmente.

Las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad, se pueden impugnar mediante el recurso de reconsideración. Las resoluciones que recaigan a los recursos de inconformidad que no sean impugnadas en tiempo y forma, serán definitivas e inatacables.

La Resolución se hará por escrito y deberá contener lo siguiente(art. 333):

- a) La fecha, lugar y Sala del Tribunal que lo dicta; b) El resumen de los hechos, o puntos de derecho controvertidos; c) El análisis de los agravios señalados; d) El examen y la valoración de la pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por el Tribunal Federal Electoral; e) Los fundamentos Legales de la Resolución; f) Los puntos resolutivos; y g) En su caso, el plazo para su cumplimiento.

Las resoluciones recaídas a los recursos de inconformidad se notificarán (310 COFIPE):

- a) Personalmente dentro de las 48 horas siguientes a la fecha que se dictó la resolución al partido político que interpuso el recurso y a los terceros interesados, siempre que este haya señalado domicilio en la ciudad de la Sala Competente. En caso contrario se hará por estrados.
- b) Dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se dictó la resolución, mediante oficio al Consejo General del IFE.

c) En su caso, a la Oficialía Mayor de la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que se dictó la resolución.

RECURSO DE RECONSIDERACION

El Recurso de Reconsideración sólo se puede interponer durante el proceso electoral (Art. 295 párrafo 1 inciso d) del COFIPE).

Este recurso sirve para impugnar (Art. 323 párrafo 2):

A) Las resoluciones recaídas de fondo a los recursos de inconformidad, cuando se esgriman agravios que pueda modificar el resultado de la elección.

B) La asignación de Diputados de Representación proporcional que realice el Consejo General del IFE.

SUJETO LEGITIMADO. El partido político agraviado, a través de sus representantes legítimos, que sólo podrán ser (Art. 301 párrafo 3 del COFIPE):

A) El representante que interpuso el recurso de inconformidad al que le recayó la resolución impugnada.

B) Los representantes ante los Consejos Locales Electorales que correspondan a la sede de la Sala del Tribunal Federal Electoral cuya resolución se impugna; y

C) Sus representantes ante el Consejo General del IFE, para impugnar la asignación de Diputados según el principio de representación proporcional.

ORGANO ANTE EL QUE SE INTERPONE EL RECURSO. El recurso de reconsideración se interpone ante la Sala del Tribunal Federal Electoral que dictó la resolución que se impugna o ante el Consejo General del IFE cuando se impugne la asignación de Diputados de representación proporcional (Art. 317 párrafo 2 COFIPE).

PLAZOS EN QUE SE INTERPONE. EL recurso de Reconsideración deberá interponerse por el sujeto legitimado dentro de los tres días siguientes a la notificación de la resolución de la Sala Central o Regional del Tribunal Federal Electoral, o dentro de la 48 horas siguientes a partir de la conclusión de la Sesión del Consejo General del IFE, que haya asignado los Diputados de representación proporcional (Art. 303 y 262 párrafo 2 del COFIPE).

ÓRGANO QUE SUSTANCIA Y RESUELVE EL RECURSO. Es competente para resolver este recurso la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Federal Electoral (Art. 300 párrafo 1 inciso c) del COFIPE).

TERMINO PARA EXPEDIR LA RESOLUCIÓN. Los Recursos de Reconsideración serán resueltos por mayoría simple de los Integrantes de la Sala de Segunda Instancia a más tardar el día 19 de Octubre tratándose de la impugnación de Diputados; los demás recursos deberán resolverse a más tardar tres días de la instalación de las Cámaras del Congreso de la Unión (ART: 331 párrafo 4 del COFIPE).

PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERARON. El procedimiento de Recurso de Reconsideración consta de dos fases, una de tramitación y otra de sustanciación y resolución.

La primera etapa comprende las actuaciones que debe realizar la Sala Central o Regional del Tribunal Federal Electoral que dictó la resolución que se impugna, o el Consejo General de Instituto Federal Electoral a partir del momento en que recibe el escrito del Recurso y

hasta que el expediente es formado y turnado a la Sala de Segunda Instancia, para su resolución definitiva e inatacable.

1.- FASE DE TRAMITACIÓN. Esta inicia una vez que la Sala del Tribunal Federal Electoral cuya resolución se impugna, o bien, el Consejo General del Instituto Federal Electoral reciben un recurso de reconsideración interpuesto por el partido político agraviado, a través de su representante legítimo.

Cabe destacar que este recurso deberá satisfacer los siguientes requisitos (Art. 316 párrafo 1 y 3 del COFIPE): a) Deberá interponerlo en el plazo de la ley; b) Por escrito ante el órgano competente; c) Deberá contener el nombre del actor y domicilio para oír y recibir notificaciones; d) Acreditar la personalidad; e) Mencionar de manera expresa el acto o la resolución impugnados y el órgano electoral responsable; f) Mencionar de manera expresa y clara los agravios que se causen, los preceptos legales violados y los hechos en que se basa la impugnación; g) Hacer constar el nombre completo y la firma autógrafa del promovente; y h) Mencionar claramente el presupuesto y los razonamientos por los que se aduzca que la resolución puede modificar el resultado de la elección.

Se entenderá que se modifica el resultado de una elección cuando la resolución que se dicte por la Sala de Segunda Instancia pueda tener por efecto:

- a) Anular la elección;
- b) Revocar la anulación de la elección;
- c) Otorgar el triunfo a un candidato o fórmula distintos;
- d) Asignar la Senadora de primera minoría a un candidato o fórmula distintos; y
- e) Corregir la asignación de Diputados de representación proporcional.

Para el recurso de reconsideración son presupuestos (Artículo 323 párrafo 2 COFIPE):

1.- Que exista una resolución de la Sala competente del Tribunal Federal Electoral:

a) Se haya dejado de tomar en cuenta causales de nulidad que hubiesen sido invocadas y probadas en tiempo y forma, y por las cuales se hubiese podido modificar el resultado de la elección.

B) Se haya otorgado indebidamente la constancia de mayoría y validez o asignado la constancia de primera minoría a una fórmula de candidatos distinta a la que originalmente se le otorgo o asigno.

C) Se haya anulado indebidamente una elección.

2.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral haya asignado Diputados de Representación proporcional sin tomar en cuenta las resoluciones que hubiesen dictado las Salas de Tribunal o lo haya hecho contraviniendo las fórmulas establecidas para ello en la Constitución y en el COFIPE.

Por otro lado es necesario manifestar, que en caso de que se omitan algunos de los requisitos anteriormente señalados; en ningún momento deberá ser objeto de requerimiento, y por lo tanto, podrá ser desechado de plano por improcedente (Art. 313 y 316 párrafo 5 del COFIPE).

Una vez recibido el Recurso de Reconsideración por la Sala cuya resolución hubiese sido impugnada o por el Consejo General del Instituto, se dictará un auto de admisión y se hará del conocimiento público mediante cédula que se fijará en los estrados. Los partidos políticos terceros interesados únicamente podrán formular por escrito los alegatos que consideren pertinentes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de

la fijación de la cédula en los estrados. La Sala respectiva o el Consejo General, en caso de que se presenten, los turnará de inmediato a la Sala de Segunda Instancia y dará cuenta por la vía más rápida de la conclusión de dicho término(art. 318 párrafo 4)

En el caso de recurso de reconsideración, la Sala del Tribunal cuya resolución haya sido impugnada o el Consejo General del Instituto, independientemente del término de 48 horas a que se ha hecho referencia con antelación, remitirá de inmediato a la Sala de Segunda Instancia el escrito del recurso, sus anexos y el expediente completo en que se haya dictado la resolución respectiva(art. 319 párrafo 3).

2.- FASE DE SUSTANCIACION Y RESOLUCIÓN

Esta fase inicia al recibir la Sala de Segunda Instancia, el expediente de Recurso de reconsideración que remitió el órgano electoral responsable de la resolución que se impugna (Art. 323 párrafo 1 COFIPE).

Recibido el recurso y sus anexos, se turnará al Magistrado que corresponda a fin de que revise: Si se acreditan los presupuestos, si se cumplen los requisitos de procedibilidad y si los agravios que se señalan pueden modificar el resultado de la elección que se impugna. Si no se cumplieron los requisitos, el recurso será desechado de plano; y por el contrario, si se cumplieron los mismos, el Magistrado formulará el proyecto de resolución en sesión pública (art. 323 párrafo 1 COFIPE).

Al respecto, cabe señalar que la Sala de Segunda Instancia tiene la atribución de acumular los recursos de reconsideración que a su juicio lo ameriten(art. 315 párrafo 3 COFIPE).

El Presidente de la Sala competente, tendrá la obligación de ordenar con un mínimo de 24 horas de anticipación, la publicación en estrados de los asuntos que serán ventilados en cada sesión(art. 325 COFIPE).

La sesión de resolución deberá ser pública y se llevara a cabo mediante el siguiente procedimiento(art. 324 párrafo 1 COFIPE):

a) El Magistrado ponente presentará el caso y el sentido de su resolución, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos legales en que se funda;

b) Se discutirá el proyecto en turno;

c) Cuando el presidente de la Sala lo considere suficientemente discutido, lo someterá a votación; y

d) Los Magistrados resolverán por mayoría simple (art. 331 párrafo 4 COFIPE) y si fuera el caso, podrán presentar su voto particular.

Las resolución, se hará por escrito y deberá contener los siguientes elementos(art.333 COFIPE)

a) La fecha, lugar y Sala del Tribunal que lo dicta;

b) El resumen de los hechos, o puntos de derecho controvertidos;

c) El análisis de los agravios señalados;

d) El examen y la valoración de la pruebas documentales ofrecidas, aportadas y admitidas; y en su caso, las ordenadas por el Tribunal Federal Electoral;

e) Los fundamentos Legales de la Resolución;

f) Los puntos resolutivos; y

g) En su caso, el plazo para su cumplimiento:

Las resoluciones de los Recursos de Reconsideración, en casos extraordinarios podrán ser diferidas(art. 324 párrafo 2 COFIPE). Pero, deberán ser resueltos a más tardar el 19 de octubre de 1994, (en relación a las elecciones del año de 1994) para el caso de diputados de mayoría relativa o que impugne un cómputo de circunscripción plurinominal; y tres días antes de que se instalen las Cámaras para los demás casos (art. 35 párrafo 4 COFIPE).

Las resoluciones que recaigan a los recursos de reconsideración serán definitivas e inatacables y tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnados (art. 335-A del COFIPE).

Las Resoluciones de la Sala de segunda Instancia serán notificadas de la siguiente manera (art. 310 párrafo 2 COFIPE):

a) Al partido político recurrente y al tercero interesado, personalmente si señalo domicilio en el Distrito Federal o en la ciudad sede de la Sala cuya resolución impugna; o por estrados, si no lo hizo de esta manera. La notificación se hará a más tardar dentro de los dos días siguientes a la resolución.

b) A la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados o Senadores, a más tardar al día siguiente de la resolución; y

c) Al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a más tardar al día siguiente de la resolución.

Por último, es conveniente recordar que una característica especial, de este recurso, es que no admitirá otras pruebas, salvo las que obren en el expediente (art. 316 párrafo 3 y 5).

4.2. LOS DELITOS ELECTORALES

La palabra delito, deriva del verbo latino "Delinquere", que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del camino señalado por la ley.

Los estudiosos del derecho penal han definido al delito como la conducta, típica, antijurídica y culpable (corriente finalista, teoría tetratómica):

La legislación sobre los DELITOS ELECTORALES encuentra su justificación en el principio racional de mantener la pureza del sufragio a través de todos los medios lícitos, incluyendo el ejercicio del poder coercitivo del Estado, pues sólo mediante el libre ejercicio del voto, se da base a la forma representativa del gobierno democrático, republicano y popular.

En la legislación mexicana producto de la revolución, la actual sanción del Estado a conductas en materia electoral, no es una total innovación. En efecto, delitos de esta naturaleza han sido previstos en leyes electorales de 1918, 1946, 1949, 1973, aunque dejaron de existir en LOPPE de 1977 y en el Código Federal Electoral de 1987, para ser reincorporados al Código Penal de esta década.

El Derecho Penal Electoral vigente en la actualidad, originado en las reformas legislativas de 1990 y 1994, cuenta con un catálogo de delitos para salvaguardar nuestros intereses y bienes más preciados, al lado de la vida y la libertad: la democracia y la soberanía popular. El código Penal asume un carácter específico, sancionador y preventivo; más que el concepto democrático en sí, sólo pretende tutelar y regular el proceso electoral mismo y en última instancia protegerlo, sancionando las conductas que obstaculizan, impiden o dificultan la libertad de los electores o falsean el resultado comicial.

Bajo el rubro "Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos" se adicionó un título vigésimo cuarto al Código Penal para el Distrito Federal en materia de

Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; publicado el 15 de agosto de 1990 en el Diario Oficial de la Federación, entró en vigor al día siguiente. La adición al Código Penal en materia de Delitos Electorales comprende Diez Artículos, del 401 al 410, dedicados a definir las conductas ilícitas que la moderna política criminal la materia ha dictado.

El legislador decidió clasificar en la estructura normativa a los delitos en cuanto a los posibles autores de las conductas ilícitas; así se contemplaron delitos comisibles por particulares, electores, ministros de cultos religiosos, funcionarios electorales y partidistas, servidores públicos, diputados y/o senadores electos y registradores del Registro Nacional de Ciudadanos.

En febrero de 1994 se concretó una profunda modificación a la normatividad penal electoral. Se incorporan nuevas hipótesis, se perfeccionan las anteriores y se incrementa la gravedad de las sanciones previstas para los que incurran en su comisión.

En su Título vigésimo Cuarto, como ya se menciona con anterioridad, del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal, titulado **DELITOS ELECTORALES Y EN MATERIA DE REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANOS**, define lo siguiente:

CAPITULO ÚNICO

Artículo 401.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

I.-Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones públicas electorales;

II.-Funcionarios partidistas, los partidos políticos nacionales, sus candidatos y los ciudadanos a quienes en el curso de los procesos electorales federales los propios partidos

otorgan representación para actuar en la jornada electoral ante los órganos electorales en los términos de la legislación federal electoral; y

III.-Documentos Públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, la de los cómputos Distritales, y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral.

Artículo 402.- Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, en su caso, la destitución del cargo.

Artículo 403.-Se impondrán de diez a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I.-Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley,
- II.-Vote más de una vez en una misma elección;
- III.-Haga proselitismo o presione a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes,
- IV.-Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones del escrutinio o del cómputo,
- V.-Recoja sin causa prevista por la ley, credenciales de elector de los ciudadanos,
- VI.-Solicite votos por paga, dádiva o promesa de dinero u otra recompensa,

VII-Viole de cualquier manera el secreto del voto,

VIII-Vote o pretenda votar con una credencial de la que no sea titular;

IX.-El día de la elección organice la reunión y traslado de votantes con el objeto de llevarlos a votar y de influir en el sentido de su voto;

X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; destruya o altere boletas o documentos electorales;

XI Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que comprometa el voto mediante amenaza o promesa; o

XII Impida en forma violenta la instalación de una casilla.

ARTICULO 404.- Se impondrán hasta 500 días multa, a los ministros de cultos religiosos, que por cualquier medio en el desarrollo de actos propios de su ministerio, induzcan al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención.

ARTICULO 405.- Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con sus obligaciones electorales con perjuicio del proceso;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas o documentos electorales;

V. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos oficiales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación.

VIII. Al que expulse de la casilla electoral sin causa justificada a representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley le concede;

IX Conociendo la existencia de condiciones o actividades que atenten contra la libertad y el secreto del voto, no tome las medidas conducentes para que cesen;

X Permita o tolere a sabiendas que un ciudadano emita su voto cuando no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; y

XI Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la Jornada electoral o respecto de sus resultados.

ARTICULO 406.- Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista que:

I. Ejercer presión sobre los electores y los induzca a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;

III. Sustraiga, destruya, altere o haga un uso indebido de documentos oficiales de índole electoral;

IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada, o ejerza violencia física o moral sobre los funcionarios electorales;

V. Propale dolosamente noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; y

VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la apertura o cierre fuera de los tiempos previstos por la ley en la materia.

ARTICULO 407.- Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa o prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I. Obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;

II. Condicione la presentación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;

III. Destine fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicio a un partido político o candidato. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

ARTICULO 408.- Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

ARTICULO 409.- Se impondrá de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y

II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

ARTICULO 410.- La pena que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuera de nacionalidad extranjera.

ARTICULO 411.- Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio participe en la alteración del registro de electores el Padrón Electoral y los listados nominales o en la expedición de Credenciales para Votar.

ARTICULO 412.- Se impondrá prisión de dos a nueve años al funcionario partidista o los organizadores de actos de campaña que a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción tercera del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

ARTICULO 413.- Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción primera del 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.

NOTA: Los artículos 409 y 410 junto con otros preceptos legales fueron adicionados al Código Penal en vigor para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Agosto de 1990.

En el citado Decreto, el artículo Segundo Transitorio preciso: ". Los artículos 409 y 410 que se adicionan entrarán en vigor al día siguiente de que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la ley o decreto que contenga las normas relativas al Registro Nacional de Ciudadanos y a la expedición del documento que acredite la ciudadanía..."

Al existir un vacío en la Ley por este artículo segundo Transitorio, con fecha 22 de julio de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones legales a la LEY GENERAL DE POBLACIÓN, mismo decreto que introdujo al Capítulo VII de dicha ley, normas que vienen a ser reglamentarias del artículo 36 fracción I párrafo segundo de nuestra Carta Magna, en el que se hace referencia primaria a la organización, al funcionamiento permanente del registro Nacional de ciudadanos y a la expedición del documento que acredite a la ciudadanía mexicana, como servicios de interés público y cuya responsabilidad corresponde al Estado y a los ciudadanos en términos que establezca la ley.

En el citado decreto de fecha 22 de Julio de 1992, se refiere en su artículo Tercero Transitorio: " La Secretaría de gobernación mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer el Programa para el establecimiento e inicio de funciones del Registro nacional de Ciudadanos".

Es el caso que hasta la fecha, no se ha publicado ese programa para el establecimiento e inicio de funciones del mencionado Registro Nacional de Ciudadanos, y en este marco no puede reconocerse todavía operancia a los numerales 409 y 410 de la Ley adjetiva de la materia Penal.

En consecuencia aunque se presentaran denuncias referentes a estos delitos, estas serían improcedentes y el Ministerio Público Federal, deberá de decretar el NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL y enviar las Averiguaciones Previas al archivo como caso concluido.

Para la correcta persecución de los Delitos Electorales, en el presente año se creó la FISCALIA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES, la cual es un órgano de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, que cuenta con plena autonomía técnica. Misma que fue creada mediante el decreto del Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994. Al frente de la Fiscalía, hay un fiscal nombrado por el Jefe del Ejecutivo a propuesta del Consejo General de Instituto Federal Electoral y que solo puede ser removido a petición de este propio órgano, tiene un nivel administrativo comparable al de un Subprocurador. Las funciones del Fiscal son:

a) Conocer las denuncias que se presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que pueden constituir alguno de los Delitos Electorales.

b) Ordenar y practicar todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal a que hace referencia el artículo 16 Constitucional y de la Probable Responsabilidad del indiciado como base para el ejercicio de la acción penal.

c) Ejercitar la acción penal correspondiente. y

d) Otras relacionados con el Ministerio Público en los Procedimientos Penales.

Actualmente se encuentra a cargo de la Fiscalía Especial para la atención de Delitos Electorales el Maestro ESTUARDO MARIO BERMUDEZ MOLINA.

4.3. LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

Para comprender mejor que es la "Calificación Electoral" es necesario señalar en primer lugar ¿Qué es la calificación? Por calificación entendemos el acto o efecto de calificar, y calificar implica enjuiciar calidades y circunstancias; en donde etimológicamente hablando, enjuiciar significa, decir el derecho o ejercitar la jurisdicción, que se concreta en la facultad de decir con fuerza vinculativa para las partes una determinada situación controvertida. Por lo tanto, en un Estado de Derecho esa facultad de decidir se ha de concretar a aplicar normas preestablecidas a hechos o situaciones dadas y comprobadas.

En tal virtud, podemos señalar que "Calificación de las Elecciones" consiste según el Dr. ESTRADÁ SAMANO, en la facultad de decidir con fuerza vinculativa para las partes contendientes y con sujeción a las leyes aplicables, las situaciones controvertidas en materia electoral.

Por otro lado, es conveniente precisar que esta calificación se puede llevar a cabo a través de dos sistemas o especies; uno que le confiere lo Contencioso Electoral a un tribunal y otro, que se confiere a una Asamblea de Carácter político (constituida con anterioridad a la elección o a la misma asamblea salida del escrutinio) ; y que Duverger los ha denominado "Contencioso Político" respectivamente. En este mismo orden de ideas, otro de los conceptos valiosos es el que se refiere a la Autocalificación y a la Heterocalificación, donde el primero significa que los miembros del órgano que se pretende integrar se califican a si mismos y en el segundo, la calificación corre a cargo de un órgano independiente de aquél que se trata de integrar.

Por lo tanto, actualmente en México el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados es una facultad exclusiva de Heterocalificación que se ejerce separada pero no sucesiva por una de las cámaras, cuyo ejercicio no produce leyes sino decretos que no se pueden vetar ; y que se consideran Actos formalmente Legislativos y Materialmente Jurisdiccionales, porque dichos actos devienen de una función Legislativa que ejercen los Representantes Populares, que tienen a su cargo la resolución de una controversia -al impartir justicia o aplicar el Derecho- para determinar quien de los candidatos resultó electo mediante el sufragio ciudadano.

El artículo 74 Constitucional nos habla sobre el Colegio Electoral, al manifestarnos que son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la forma que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable.

Al señalar la Constitución en las formas que determina la Ley, se refiere a los artículos 63, 65, 81, 82 Fracciones I a la VII y 83 del mismo ordenamiento. Asimismo a los numerales 7, 15, 16 Fracciones de la I a la VII, 17, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 29, 31, 35, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 47, 56, 58, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 252 Párrafo 1 inciso D, 253 Párrafo 1 inciso B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 18, 20, 21, 25, 27, 28, 30, 41 al 45, 60, 83, 84, 87, 88, 93, 95, 96, 97, 98, 100, 102, 103, 104, 105, 108, 109, del 113 al 118, y demás relativos del Reglamento al Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la calificación electoral de la elección de Presidente, por el Colegio Electoral termina el Proceso Electoral, siendo la resolución que emane del Colegio Electoral definitiva e inatacable.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El conocimiento electoral ha iniciado una nueva fase de tratamiento académico que incide de manera definitiva en la consolidación de su autonomía científica y en el cambio de actitud en centros de investigación y educación superior que dedican mayor tiempo a estas cuestiones generando campos de coincidencia teórica entre la teoría política, la ciencia política y el derecho.

SEGUNDA: El estudio de las categorías que integran el conocimiento electoral obliga por lo menos a asumir dos perspectivas: el desarrollo histórico de las elecciones analizando como documento fuente las reformas que sufre la ley y la doctrinaria para conocer el alcance teórico y técnico-procedimental de las propias reformas.

TERCERA: El derecho electoral en la actualidad se divide en 4 líneas o ámbitos se denomina de la siguiente manera:

- a)Función Organizacional
- b)Función Sistemática
- c)Función Técnica
- d)Función Contenciosa

CUARTA: Función organizacional integra por la naturaleza estructura y funciones de los organismos electorales y abarca al derecho electoral en sentido amplio y en sentido estricto. Considera a la estructura electoral desde dos perspectivas: como un conflicto técnico-administrativo y observándolo desde un enfoque eminentemente direccional.

QUINTA: La función sistémica se integra por el conjunto de procedimientos y fórmulas que inducen de manera orgánica la distribución de puestos en disputa en una elección.

SEXTA: La función técnica integra los procedimientos administrativos que vuelven factible la operación electoral integrada por dos etapas sucesivas, compuesta cada una por actos simultáneos y continuos cuya naturaleza explica la complejidad de la administración electoral.

SEPTIMA: La función jurisdiccional integra el conjunto de medios de impugnación, los cuales en relación con las fallas significativas de los órganos administrativos constituye las causales de nulidad de una elección asumiendo en todo caso, la importancia en la determinación del resultado.

OCTAVA: El diseño de leyes electorales requiere la mezcla adecuada de un serie de principios, derivados de la doctrina, de las condiciones que impone el régimen de partidos, de la naturaleza y parámetros de contienda política. Por cada ámbito se diseñará un conjunto de líneas básicas. La interrelación de ellas determinarán las funciones y la totalidad de estas últimas el nivel de avance de la propia legislación.

NOVENA. Las diferentes reformas que en materia electoral se han realizado, tienen como objeto la defensa de los principios Constitucionales, de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y objetividad.

DÉCIMA. Las elecciones recientes de 1994, demostraron la transparencia, legalidad y legitimidad del proceso electoral, conformándose un padrón electoral confiable listas nominales confiables, un alto índice de participación que acabó con el viejo mito de fraude electoral.

DÉCIMA PRIMERA. Aunado a lo anterior, también dieron muestra de un proceso limpio que garantizó el sufragio universal, libre y secreto, la participación de los

partidos políticos en la preparación y desarrollo del proceso, los observadores electorales y visitantes extranjeros, los conteos rápidos desarrollados el día de la Jornada Electoral.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, MIGUEL. REFLEXIONES SOBRE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. PROCESO ELECTORAL 1987-1988. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL. MEXICO D.F. 1988.

ALMOND G.A. Y POWEL G.B. POLÍTICA COMPARADA: UNA CONCEPCIÓN EVOLUTIVA. EDIT. PALDOS. ARGENTINA 1972.

BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO ELECTORAL. ED. PORRUA. MÉXICO 1980.

BERLÍN VALENZUELA, FRANCISCO. DERECHO PARLAMENTARIO. F.C.E. MÉXICO, 1993.

BOBBIO, NORBERTO. EL FUTURO DE LA DEMOCRACIA. TRAD. DEL ITALIANO POR JOSE FERNANDEZ SANTILLAN. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1986.

BOBBIO, NORBERTO. LA DEMOCRACIA REALISTA DE GIOVANNI SANTORI. NEXOS 146. FEBRERO 1992.

BOBBIO, NORBERTO. LA TEORÍA DE LAS FORMAS DE GOBIERNO EN LA HISTORIA DEL PENSAMIENTO POLÍTICO. EDIT. F.C.E. 1989.

BOBBIO, MICHELANGELO. LIBERALISMO Y NEOLIBERALISMO. CONFERENCIA DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 1989 F.C.P. Y S. UNAM.

BOSCARET DI RUFFIA, PABLO. DERECHO CONSTITUCIONAL. EDIT. TECNOS, MADRID, 1973.

CALERO, ANTONIO MA. PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA. SALVAT EDITORES BARCELONA 1982.

CARPIZO, JORGE. EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO, SIGLO XXI EDIT. MEXICO 1978.

CARPIZO, JORGE. EL PRINCIPIO DE NO REELECCION EN MEXICO. 3era. EDICION TOMO UNO, MIGUEL ANGEL PORRUA, LIBRERO EDITOR, MEXICO D.F., 1985.

CARRANCA Y RIVAS, RAUL. LOS DERECHOS POLÍTICOS EN EL PUEBLO MEXICANO COMO GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL GOBERNADO. TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL FEDERAL. MEXICO. 1988.

COMISION FEDERAL ELECTORAL. ACTAS DE SESION 1978-1980. EN REFORMA POLITICA TOMO SEIS Y DIEZ. MEXICO, 1981.

COITTERET, JEAN MARIE Y EMERI, CLAUDE. LOS SISTEMAS ELECTORALES. EDIT. OLKOS TAU. BARCELONA ESPAÑA. 1973.

III CURSO ANUAL INTERAMERICANO DE ELECCIONES. TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN AMÉRICA LATINA: REFLEXIONES SOBRE EL DEBATE ACTUAL. II DH. CAPEL. 1990.

DI PALMA, GLUSEPE. LAS TRANSICIONES A LA DEMOCRACIA. CAMBIO XXI. FUNDACIÓN MEXICANA. EDIT. PORRA. MÉXICO 1992.

DROR, YEHEZKEL. ENFRENTANDO EL FUTURO. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. IA. ED. MÉXICO, 1990, P. 33.

DUTSCH, KARL W. LOS NERVIOS DEL GOBIERNO. EDIT. PALDÓS, BUENOS AIRES, 1960.

EASTON, DAVID. ESQUEMA PARA EL ANÁLISIS POLÍTICO. EDIT. AMARRORTU. IRA. ED. ARGENTINA, 1989.

EASTON, DAVID. ESQUEMA PARA EL ANÁLISIS POLÍTICO. EDIT. AMORRORTU. BUENOS AIRES, 1989.

EZCURDIA, MARIO. ENSAYO SOBRE LA REFORMA POLÍTICA I. GACETA INFORMATIVA DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. MÉXICO, 1978.

FAYT, S. CARLOS. DERECHO POLÍTICO. EDICIONES DE PALMA. 7a. EDICION. TOMOS UNO Y DOS. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1988.

FAYT, S. CARLOS. SUFRAGIO Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA. BIBIOGRÁFICA OMEBA. BUENOS AIRES, ARGENTINA. 1993.

FREDRICH, C. J. EL HOMBRE Y EL GOBIERNO. EDIT. TECNOS. MADRID, S/F.

GARCÍA MORENTE, MANUEL. LECCIONES PRELIMINARES DE FILOSOFÍA. EDIT. ÉPOCA. MÉXICO, 1977.

GARCIA OROZCO, ANTONIO. LEGISLACION ELECTORAL MEXICANA 1812-1988. EDITORIAL AEDO. 3a. EDICION. MEXICO, 1989.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOSÉ FERNANDO. LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1991. CUADERNOS DE CULTURA POLÍTICA NO. 103. ED. UNAM. MÉXICO, 1992.

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOSÉ FERNANDO. EL NUEVO MARCO JURÍDICO DE LAS ELECCIONES EN MÉXICO. CUADERNOS DE DOCENCIA. EDIT. CAMBIO XXI, FUNDACIÓN MEXICANA A.C. MÉXICO, 1990.

GUTIERREZ HEVIA, EDUARDO. REGIMEN ELECTORAL MEXICANO. ASOCIACION EDITORIAL CONTEMPORANEA. MEXICO, 1969.

HAURIUO, ANDRÉ. DERECHO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONES POLÍTICAS. EDIT. ARIEL. BARCELONA, 1971.

HELLER, HERMAN. TEORÍA DEL ESTADO. EDIT. F.C.E. MÉXICO, 1963.

LOCKE, J. "ENSAYO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL". EDIT. AGUILAR. MÉXICO, 1969.

MACKENZIE, W. J. M. ELECCIONES LIBRES. EDIT. TECNOS. MADRID, 1962.

MANZANILLA, YANUARIO. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y SU INTERVENCIÓN EN LAS ÚLTIMAS ELECCIONES. IMPRENTA DE MANUEL HEREDIA ARGUELLES. MÉRIDA, YUCATÁN.

MARTINEZ NATERAS, ARTURO. EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SINALOA. MEXICO, 1979.

MEAGLIA, PLERO. TOQUEVILLE Y LAS ELECCIONES. ENSAYO SUPLEMENTO POLITICA. PERIÓDICO EL NACIONAL. ABRIL 25 DE 1991.

MEMORIA DEL II CURSO ANUAL INTERAMERICANO DE ELECCIONES. PROCESO ELECTORAL Y REGIMENES POLÍTICOS. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. CAPEL, COSTA RICA. 1989.

MOYA PALENCIA, MARIO. DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN. EDIT. UNAM, MEXICO 1982

MORA, DANIEL. DERECHO PROCESAL ELECTORAL. EDIT. TRIANA, MÉXICO. 1994.

NOHLEN, DIETER. SISTEMAS ELECTORALES DEL MUNDO. EDIT. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, NO. 4. COLECCIÓN ESTUDIOS POLÍTICOS. MADRID. 1984.

NOHLEN, DIETER. ELECCIONES Y SISTEMAS ELECTORALES: DEMOCRACIA Y CAMBIO SOCIAL. EDIT. FUNDACIÓN FRIEDRICH EBERT. 1985.

NUÑEZ JIMENEZ, ARTURO. EL NUEVO SISTEMA ELECTORAL MEXICANO. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. COLECCION POPULAR. 1a. EDICION. MEXICO. 1991.

OVIEDO ZUÑIGA JUAN IGNACIO. TESIS SISTEMAS JURIDICOS DE GOBIERNO EN MEXICO. ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES. ACATLAN. UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO. 1era. EDICION. EDIT. TESIS RESENDIZ. MEXICO 1994.

PATRIDGE, P.H. ET. AL. POLÍTICA DE ANTHONY QUINTON. EDIT. F.C.E. MÉXICO. 1974.

QUINTON, ANTHONY. FILOSOFÍA POLÍTICA. F.C.E. EDIT. COLECCIÓN BREVARIOS. MÉXICO. 1974.

RAUSEO, NERIO. LOS TRIBUNALES ELECTORALES EN AMÉRICA LATINA. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, 1987. MÉXICO, D.F.

REYES GOVANTES, JESÚS. LA CULTURA POLÍTICA. 1993. "CONCEPTOS PARA EL DEBATE POLÍTICO ELECTORAL" EN CUADERNO DE TRABAJO NO. 2. SEGUNDO DIPLOMADO DE PROFESIONALIZACIÓN ELECTORAL. 1993.

ROUSSEAU, J.J. EL CONTRATO SOCIAL. EDIT. PORRA. MÉXICO. 1992.

RUIZ PONCE, ESTEBAN. LA CAMPAÑA POLÍTICA Y LAS ELECCIONES. UNAM. DERECHO ELECTORAL MEXICANO UNAM SERIES PERFILES JURIDICOS Y MEXICO 1992.

RUIZ MASSIEU, JOSE FRANCISCO. ENTREVISTA. EL FINANCIERO. SEPTIEMBRE 24 DE 1994. MÉXICO.

SCHEIBER, JELLINEK. SISTEMAS POLÍTICOS COMPARADOS. CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES. MADRID. 1981.

TENA RAMIREZ, FELIPE. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. 17a. EDICION. EDITORIAL PURRUA MEXICO D.F. 1980.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. MEXICO D.F. 1994.

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. SECRETARIA DE GOBERNACION. MEXICO D.F. 1994.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL. 2a. EDICION COMISION FEDERAL ELECTORAL. MEXICO 1988.

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL. EDITORIAL PORRUA MEXICO D.F. 1994.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. UNAM. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. MEXICO D.F. 1994.

LEY FEDERAL DE ORGANIZACION POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES. EDICION COMISION FEDERAL ELECTORAL MEXICO D.F. 1982.